





CLERO ESPAÑOL

D-1
2597

Signt.^a Top.^a

Est. 75

Tab. 7

Núm. 527

El General Tacón,

MARQUES DE LA UNION DE CUBA,

y el Conde de Villanueva,

O SEA

Contestacion á varios artículos y folletos en favor
del primero y contra el segundo.

POR D. MIGUEL FERRER Y MARTIEZ.

Sine irâ, et studio, quorum causas procul habeo.

TACIT. ANNAL. lib. 1.

MADRID 1838.

Imprenta de D. L. Amarita.

El General Gacón,

MARQUEZ DE LA CAJON DE CLAY,

y el Conde de Villanueva,

O SEA

Contestacion á varios artículos y folletos en favor
del primero y contra el segundo.

POR D. MIGUEL FERRER Y MARTÍNEZ.

Siue in, et studio, quorum curas precepi habeo.
Tort. Avar. lib. 1.

Imprenta de D. E. Zamora.
1833.

Son desgraciadas las naciones que descuidan las lecciones de la Historia; y por eso la España, que es una de las que mas han adolecido, y sigue adoleciendo de este achaque, gime bajo de los enormes males que la agovian, y si no debiera haber nunca olvidado sus avisos para el buen gobierno de sus intereses en Europa, menos debiera olvidarlos en todo lo concerniente á las posesiones ultramarinas que por fortuna ha conservado. En nuestros dias ha perdido todos sus inmensos dominios en el continente americano; y aunque disto mucho de deseárselo, diré sin embargo, sin rebozo y sin temor, que si no se ocupa del bienestar de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas con todo el celo que reclaman tan ricas joyas de la Corona de Isabel II, mas tarde ó mas temprano las veria emanciparse; y lo que es mas doloroso todavia, daria lugar á que esa emancipacion tan funesta para la madre patria, lo fuera para los mismos paises emancipados aun mas sensiblemente, pues quizas serian víctimas de la mas horrorosa y sangrienta anarquía, que haria lanzar á la Europa un grito de horror y de indignacion sobre los culpables de tan sangrienta catástrofe. La España, pues, prescindiendo de la importancia política que le dan estas Islas, tiene respecto á su porvenir las obligaciones que le imponen la civilizacion del siglo en que vivimos.

Contrayéndome especialmente á Cuba, recordaré que su prosperidad ha tomado, en muy poco tiempo, un vuelo

ascendente y prodigioso. Se ha debido á las sabias medidas adoptadas en su administracion particular, y á la estabilidad que da al mando el sostenimiento prolongado de buenas autoridades. Nada debilita mas el poder que el cambio frecuente de los gobernantes, y la prueba la tenemos harto demostrada en la Península. En Cuba ha sido una fortuna incontestable la permanencia en su destino del ilustrado conde de Villanueva, y lo fue igualmente que el digno general Tacon tuviese tiempo suficiente para la reforma de abusos muy graves, para reprimir á los que á la sombra de ellos marchaban, y para fundar sólidamente la obediencia de los gobernados. Fatalidad fue la que pudo alterar la buena armonía que existió entre los dos Gefes principales de la Isla. Interin se conservó, todo fueron venturas y engrandecimientos; y aun cuando puedan ser en lo sucesivo independientes hasta cierto punto de nombres propios y de personas, siempre es de deducir que no se reproducirán fácilmente circunstancias tan propicias como las que se vieron cuando no formaban, por decirlo así, sino una sola alma para la direccion de la Isla de Cuba.

Los males respecto al gobierno de Ultramar, casi siempre tienen su origen en España. Las leyes de Indias son buenas, son escelentes. La esperiencia de tres siglos ha comprobado su bondad, y tanto los nacionales como los estrangeros las han aplaudido constantemente. Mucha debe de ser su aproximada perfeccion cuando á pesar de tantas vicisitudes del lado de acá y del lado de allá del Atlántico, todavia su conveniencia es incontestable y se palpa todos los dias y á todas las horas. Las disposiciones administrativas adoptadas por los diferentes ministerios en varias épocas, no siempre han sido atinadas; y donde mas se ha tropezado con los escollos y los vajos ha sido en los amaños cortesanos y burocráticos para la

dispensacion de los empleos en Ultramar. Esas tristes desavenencias entre los dos distinguidos Gefes que he mencionado han adquirido su fatal incremento en Madrid, no solo por el vicioso sistema de nuestras secretarías, demasiado exclusivas y hasta arbitrarias en sus resoluciones, sino tambien por imprudentes discursos pronunciados en las tribunas legislativas. No todos tal vez, ni los mismos que tan ligeramiente hablan, calculan el alcance de sus arregos, y bien debieran pesar la grande diferencia que hay entre los negocios de la Península y los que versan sobre dominios situados á tan dilatada distancia. Deberian ademas meditar, que si aun en tiempos tranquilos estos últimos piden suma circunspeccion, mas la piden hoy en que existe una guerra civil tan desastrosa por competencias dinásticas; en que se ensaya con tantas contradicciones el régimen constitucional; en que se acometen innovaciones tan árduas, y en que tanto nos minan las maquinaciones extranjeras. Estas se estienden hasta nuestras Antillas, y solo con una prevision esquisita y con una prudencia estremada, se podrán acaso sostener los riesgos, las contingencias terribles que nos amenazan.

Tarea noble y mision honrosa seria de la prensa el calmar las irritaciones, el oponerse á los torpes manejos, el hacer justicia á los funcionarios beneméritos, el sofocar las rencillas, el de proceder ante todo con patriotismo é imparcialidad. Como el language de la razon no es el mas apreciado en estos dias de turbulencias y de venganzas, he dudado antes de tomar la pluma, y aun estuve decidido á guardar el silencio. Sin embargo prevaleció en mi ánimo el amor al bien público, el interes de la España y el de sus provincias ultramarinas, y he procurado en este escrito ceñirme á lo mismo que para los demas aconsejo. Ya se verá que no he contribuido á exasperar los rencores; que uso de las armas de la ra-

zón, y que siempre caminaré en tan oscuro laberinto con la antorcha de la ley en la mano. Un folleto á que contesto, ensalzando al general Tacon y deprimiendo al Intendente, encierra ademas en su seno una semilla perniciosa, y es la de atizar la discordia entre los europeos y los naturales americanos. En esta parte he apelado á los racionios mas convincentes y á datos irrefragables. Piénsese bien que de esta manera se volveria á las tradiciones de vencedores y vencidos: tradiciones que pararian en hacer triunfar las influencias de la injusticia. Véase la situacion del Canadá donde los hombres violentos, ya de allí, ya de la Inglaterra, abogan por el predominio de la raza inglesa sobre la raza francesa; y á pesar de los gigantescos recursos de la Gran Bretaña, nadie se atreverá á afirmar terminantemente á cuál de ambos pertenecerá el porvenir de aquella colonia. Y nosotros estenuados, míseros, pobres, sin marina, sin hacienda, sin el suficiente prestigio, ¿iríamos á soplar el fuego de esas rivalidades tan aciagas? Hacer frente á tan necia, á tan criminal política es ya un mandato nacional para mi pluma, y un premio suficiente para mi conciencia.

Suspendo ya estas consideraciones generales, descendiendo al analisis de los puntos importantes y de los por menores curiosos que me han empeñado en este trabajo.

No es mi ánimo rebajar en lo mas mínimo, el mérito y servicios que ha contraido y prestado el general Tacon en el gobierno de la Isla de Cuba. El tiempo, que todo lo acaba, calmará las pasiones, y desengañados sus detractores, confesarán entonces todo el bien que hizo. No me unen con él estrechos vínculos de parentesco, ni de amistad: no le conozco; pero he observado su marcha desde que llegó á la Isla, y no diré que su administracion esté exenta de alguno que otro error, porque para esto era preciso que fuese de especie superior al hombre; mas sí sostendré que ha sido la indispensable para

la seguridad y tranquilidad de sus habitantes y la union con su Metrópoli.

Sus mas encarnizados enemigos no pueden menos de convenir en lo que dejo sentado, leyendo con imparcialidad la relacion de su despedida de la Habana. El general Tacon ya no mandaba, ni habia porque temerle ni adularle; y sin embargo sale en triunfo cual nunca saliera ninguno de los que han obtenido mandos en América desde su conquista, á pesar de las virtudes con que muchos de ellos estaban adornados.

Señor, «que fué la espresion de un partido.» Séalo, sin concederlo. Pero partido grande, fuerte, poderoso, de mayoría como se dice ahora, y que arrastró en pos de sí la representacion de las potencias amigas que en otras ocasiones habian permanecido indiferentes á sucesos de esta clase. ¡Tanta es la fuerza del convencimiento! Tomando una parte activa en el sentimiento que á naturales y europeos causaba la separacion de su general Gobernador, dieron un público testimonio, irrecusable, de lo bien que se comportó durante el tiempo de su mando. Por esto he creido injustos, imprudentes y hasta impolíticos los discursos de los Sres. diputados Benavides y Olivan en la sesion del Congreso del 9 de Diciembre del año pasado. Injustos porque en ellos se atacaba la persona de un General que estaba á 1,600 leguas de distancia sin poder defenderse; se le atacaba bajo el sagrado caracter de inviolabilidad que tienen los diputados, cuyos discursos se marcan por el vulgo con el falso sello de infalibles, porque los suponen exentos de pasiones, animados siempre del bien de la patria: impolíticos, porque trataban de quitar el prestigio á un Gefe á quien el Gobierno acababa de dar muestras del aprecio que le habia merecido y le merecia su conducta en el mando que le habia confiado. Si estos señores, lejos de querer ganarse el aura popular de la muchedumbre, que no reflexiona y

que está pronta á admitir como cierto cuanto mal se dice de las autoridades, hubieran acudido al Gobierno, y con datos incontestables demostrado que ya el general Tacon no convenia en la Isla, habrian hecho en mi concepto mas importante servicio, que el querer rebajarle de su bien merecida reputacion ante el respetable cuerpo á que pertenecen, y al que por la misma Constitucion no le era permitido resolver sobre las acusaciones que se presentaban, si no al fallo, al menos á su examen. Habia pasado el tiempo en que el poder legislativo se mezclase y usurpase las facultades del ejecutivo, como sucediera en época anterior; y cuantas acusaciones se presentasen al Congreso eran ilegales é inconducentes al objeto.

No se tome esto por una leccion. Estoy muy lejos de darlas á personas de tan vastos y profundos conocimientos, por los que han merecido la confianza nacional que yo respeto; pero creo que esto hubiera sido mas acertado que desgarrar la opinion de un general ausente á quien era imposible rechazar las inculpaciones que se le hacian.

Gócense enhorabuena sus autores de que ya el general Tacon no manda en la Isla de Cuba; pero no desconozcan los innumerables beneficios que la ha hecho. El escandaloso juego, los robos en medio del dia, los horrendos asesinatos en la ciudad y en los campos, desaparecieron como por encanto á su voz; porque fiel observante de la ley, lo mismo la hacia aplicar al noble que al plebeyo, al pobre que al rico: el que delinquía no podia eludir el castigo.

Los ladrones y asesinos lejos de amontonarlos en la carcel de donde en otras épocas salieran á poco tiempo con escándalo del público, durante su Gobierno, trabajaban fuera de ella en beneficio de ese mismo público á quien habian insultado y aterrorizado con sus maldades y crímenes; y concluidas sus causas se les imponia la pena

correspondiente á sus delitos. Cítense algunos de esos ejemplares de arbitrariedad y despotismo que se le atribuyen, y entonces convendré en que ya era indispensable su separacion. Preséntese un solo caso en que haya procedido sin consulta de letrado ó contra ella, y entonces yo seré el primero en llamarle arbitrario y despótico.

Con esto queda demostrado que la conducta del general Tacon fué buena desde el principio hasta el fin, contra lo sentado por los Sres. Benavides y Oliven.

El segundo punto á que se refieren los mismos Señores se abstiene de contestarlo el autor del papel, «porque envuelve, dice, consideraciones de tal trascendencia, que la pluma se resiste á correr al tiempo de refutarlos.... Que suscitó la division entre naturales y europeos, resucitando el espíritu de independendencia muerto á manos del conde de Cuba.» Yo creo al contrario, que es necesario demostrar hasta la evidencia, que ni el general Tacon suscitó esta division, ni resucitó ese espíritu de independendencia.

Por desgracia la division mas ó menos viva, mas ó menos pronunciada, se la vió nacer en los años de 10 y 11 en que empezaron las disidencias de América. Hasta entonces el nombre de *Godos* no se habia pronunciado en la Isla de Cuba, ni á los naturales de la Península se les conocia bajo las denominaciones con que los señalaba el vulgo del Perú y de N. E. Pero fueron propolándose ideas de libertad y de independendencia en aquellos continentes. Ayudaban á sostenerlas los mismos que en la Península nos protegian contra la invasion de Napoleon; y no es de extrañar que en la Isla de Cuba se pretendiera sembrar esta semilla de discordia. La juventud ardiente é irreflexiva de los trópicos no veia sino bienes y felicidades en la emancipacion, mientras que las personas sensatas y de arraigo temian, y con razon, el abismo de males en que podian precipitarse. La libertad de imprenta llegó de auxiliar para

sostener las nuevas ideas. Publíquese la Constitución del año de 12, y entonces ya se hizo notar mas esta división en las juntas populares. Desapareció en el año de 14 con el decreto de 4 de Mayo y la pacificación de N. E., cuando en el de 20 apareció con mayor fuerza. Proclamada nuevamente en el mes de Abril sin aguardar la orden del Gobierno, á la sombra de un motin militar en que solo tomaron parte los europeos; formados imprudentemente batallones de Nacionales, compuestos solo de estos, sin incluir en ellos á los naturales, como debió hacerse; vilipendiada la autoridad por estos mismos batallones en su retirada al convento de San Felipe desde donde le quisieron dictar leyes; opuestos los naturales á semejantes actos de que no tenian memoria, su reunion extramuros con el objeto de sostener al Gobierno, encendió mas la discordia; y tiempo, prudencia y persuasion fué menester para apagar el odio que mutuamente se habian cobrado unos y otros, y varios hijos del pais fueron los que con mas entusiasmo trataron de que desapareciese esta discordia *. Entretanto los discolos, los que nada tenian que perder, halagaban á los incautos, y la independenciam resonaba en las lógias y conventículos **, que á imitacion de los de la Península, se hallaban, si no autorizados, consentidos y tolerados. En ellos se encendió la misma división, y á la sombra de las chozas, de los castillos y de los talleres, aparecieron los soles de Bolivar, y el águila negra de Anahuac trató de hacer su nido. Las prudentes medidas del conde de Cuba amortiguaron la división y sofocaron el espíritu de independenciam; pero con la amnistia mal entendida, volvieron los gefes de las conspiraciones y volvieron á trabajar de

* El capitán de artilleria D. José Ibarra, su hermano D. Agustin, D. Alejandro Morales, D. Francisco Paula Hornillos, D. Juan Montalvo y Ofarril, D. Ramon Cozar, y otros muchos.

** Los hubo en los que no admitian á los naturales.

nuevo, y el general Tacon no pudo menos de arrestar á unos y espulsar á otros para conservar la seguridad y tranquilidad de la Isla. Estas deportaciones era preciso que ocasionasen descontentos; y los parientes, amigos y allegados de los delincuentes, ocultando las justas causas que las motivaban, levantaron el grito, apellidando estos actos de justicia atentados contra la libertad y seguridad del ciudadano. Mas, como he dicho, señálese uno á quien por su propia autoridad haya hecho el General salir de la Isla; uno á quien no se le haya formado su competente sumario y remitido al Gobierno Supremo, y entonces yo confesaré que fue lo que quieren sus enemigos que sea. Si no se guardaron las fórmulas; si adolecen de nulidades, culpa será de los consultores del General, responsables inmediatos de sus providencias.

Mas esta division, repito, ese deseo de independenciam, solo se encuentra entre algunos de la bulliciosa juventud, ó de los que nada tienen que perder. Los hombres sensatos y de arraigo en el pais la miran con horror, y detestan semejantes proyectos, como que envuelven la ruina de la misma Isla. De consiguiente pareceme un poco aventurada la generalidad con que el autor del papel pretende pintar esta division; ofendiendo gratuitamente la parte mas rica é ilustrada de la poblacion, siempre unida con los europeos de mayor nota, y doliéndose con ellos de los extravíos de unos y otros. Quiere sostener su opinion, apoyándose en que hacia ya muchos años que no se elegian para cargos de república á los españoles peninsulares; presentando como escepcion á D. José Esteva, marqués de las Delicias, que debió el ser alcalde, en el año de 37, *al poderoso influjo del General*. En esto no convengo, porque aunque en efecto hay españoles peninsulares honradísimos, pudientes y beneméritos, pero dedicados exclusivamente al comercio, reusan admitir cargos concegibles que los distraigan de sus negocios. Añado mas, que esto entre los mismos

suele dar lugar á desconfiar del estado en que verdaderamente se encuentren en su giro; pues ya alguno que lo admitió se le vió presentar en quiebra á los seis meses, y entablarse luego la cuestion de si podia ó no ponerse en arresto durante el año en que estaba desempeñando la alcaldía. Ademas la ley de Indias (1) determina que para la provision de oficios de república se tenga consideracion con los descendientes de los descubridores, pacificadores y pobladores. Los alcaldes no se eligen por la voluntad del pueblo, sino por los Ayuntamientos, compuestos en la mayor parte de personas descendientes de estos mismos descubridores, pacificadores y pobladores, y no es de estrañar que los oficios de república los den á los mismos que la ley recomienda.

Sin embargo, y en comprobacion de que los naturales saben atender al mérito y buenas circunstancias de los europeos; en un periodo de 21 años, es decir, de 15 á 36, el de la Habana ha elegido para Alcaldes ordinarios á los peninsulares D. Próspero Amador García, D. Vicente Maria Rodrigo, D. Juan Tirri y Laci, D. Alfonso Benigno Muñoz, D. Joaquin Perez Urria, D. Tello Mantilla, capitan de navío retirado de la Armada nacional, D. Casimiro La Madrid, capitan de fragata id., conde de Orreylli, D. Juan Pizarro y Gardin, D. Bruno Palacios, con algun otro que por ahora no recuerdo; y lo mismo ha sucedido con respecto á los Procuradores Síndicos.

En el corto periodo, que he manifestado, se encuentran, pues, ejerciendo los principales cargos de la república diez españoles peninsulares; de suerte que esta division no obstaba á que el Ayuntamiento, compuesto de naturales, los tuviesen presentes, porque sus individuos no conocian esa division. Y no puedo persuadirme que en la eleccion del marqués de las Delicias el general Tacon hubiese hecho valer *su poderoso influjo*, porque le prohibian mezclarse

en estos negocios y tomar parte directa ni indirectamente las leyes (2) 2.^a, 7.^a, 9.^a y 10.^a del lib. 2, tit. 9 de la Recop. de aquellos dominios. Mas bien creo que esto haya sido una equivocacion del autor del papel; porque á ser cierto, preciso es decirlo con franqueza, este seria un error y grave del tiempo de su mando.

¿Quiere el Gobierno que se acabe esta division? Pues haga justicia á los fieles habitantes de la Isla. No dicte providencias generales que ofendan su amor propio y pundonor; haga castigar al malvado, pero premie y atienda al leal que sostiene y defiende la union con la Metrópoli. No confie únicamente en sus tropas y en los europeos, sino igualmente en los naturales, que tienen un grande interes en evitar los desastres consiguientes en estas escisiones. Desaparezca esa ridícula desconfianza que de ellos se tiene, y los destinos y los empleos de la Isla no se hagan el patrimonio esclusivo de los peninsulares. Si aquellos naturales ven que no se les atiende, ni aun en los de menos importancia; si ven llegar para que los desempeñen personas que no tienen otras cualidades que únicamente la de haber nacido en la Península, despojando á los americanos sin causa ni motivo de sus destinos, nada mas que porque los ocupen estos, es indispensable que su amor propio se resienta; y nada es mas terrible que el amor propio ofendido, pues conduce á excesos deplorables bajo la sombra de la justicia. Este es el único medio de que vuelva á renacer la paz y la concordia entre naturales y europeos, si es cierto que se ha alterado hasta el punto que se supone. De otro modo ella continuará, de dia en dia será mas marcada; y ¿de quién será la culpa? Del Gobierno, que se hizo sordo á las justas y sentidas quejas de los naturales.

«Al poderoso influjo, inmensas riquezas, y hábiles agentes del conde de Villanueva, dice el autor del papel,

«se ha debido la resolución del Gobierno en aceptar la dimisión del General.» Aserto es este que ofende en alto grado á los Ministros de la Corona, porque da á entender que son capaces de cuanto malo y pecaminoso pueda discurrir el entendimiento mas suspicaz. ¿Qué harán aquellos que estan como en acecho para caer sobre el Gobierno por cualquiera resolución cuyas razones no han podido alcanzar? ¿Es decir que esta dimisión fue admitida por complacer al Intendente? Bien sé que la malignidad esparció entonces voces de que en este asunto no se habia procedido con pureza; pero ninguna persona sensata dió valor á semejantes vulgaridades, ni comprendo cómo han podido sentarse hechos tan inverosímiles ó de tan imposible prueba, cuando se ofrece al público *la verdad pura y sencilla*. La frase lejos de ofender al conde de Villanueva sirve mas bien para desacreditar al Gobierno, presentando á sus Ministros como débiles ó corrompidos. Lejos de mí semejante idea. Lo que me persuado es, que se vieron en un grave conflicto con los discursos de los Sres. Olivan y Benavides, corroborados por el Gefe de la seccion de Hacienda á cuyo cargo corrian los de la Isla en este ramo. Y sin tener un cuerpo legal á quien consultar en tan delicada materia, se dejaron arrastrar por la persuasión de personas á quienes suponian dotadas de conocimientos y voluntad por la tranquilidad y conservación del país. Dieron mas importancia de la que tenían á sus razones, y no encontraron otro medio de allanar dificultades que acceder á las instancias del General por su relevo. Por qué, si habian de suponerse otras causas que las que el mismo presentaba para que se le admitiese, ¿no ve su defensor que lo esponian á que se tuviesen por aparentes y contrarias á su voluntad. ¿No hubiera sido mucho mejor pasarlas en silencio que culpar al Gobierno por su condescendencia, y culparlo de una manera injuriosa

y denigrativa? No es posible que pueda darse otra aclaracion ni esplicacion á la frase del autor, y si se denuncia, no sé cómo podria defenderse tan estraña como peregrina asercion. Cuando en la defensa de una causa no se escucha la razon, sino que el entendimiento se somete al influjo de las pasiones, se suelen sentar como ciertas proposiciones absolutamente falsas, y se cometen errores que luego no es posible reparar. Estoy seguro que leyendo el general Tacon su vindicacion, no podrá menos de repeler la causal que se ha sentado para que se le haya admitido su renuncia, hecha con tanta franqueza, porque lo exigia el estado de su salud, y su ánimo fatigado con tan difícil como espinoso mando.

Ni alcanzo por qué el Capitan General no ha de poder desempeñar sus importantes funciones cual lo requiere el bien de la Nacion, porque la autoridad administrativa «sea mas que Intendente, y esté caracterizada, condecorada, facultada y sostenida como lo está la actual.» Sábiamente para que cada uno de estos Gefes obre con total independencia estan deslindadas por las leyes sus facultades con tanta claridad, que no es posible se altere la armonía entre los mismos si de buena fe se observan.

El Intendente no es autoridad administrativa sino del ramo de Hacienda, y estará subordinado al Capitan General, por mas condecoraciones y facultades que tenga, cuando sobrevenga peligro de la tierra cuya guarda y tranquilidad le estan encomendadas, cuando no acuda por su culpa con los haberes mensuales de las tropas, y pueda temerse de ellas actos de insubordinacion; mas en lo demas es tan superior en la Isla como el mismo General en su línea, sin que este pueda mezclarse en nada que corresponda á lo administrativo y económico de la Hacienda, por ser cargo privativo suyo, aunque solo esté revestido del caracter de simple Intendente; mucho mas cuando como

á el de la Habana se encuentra agregada la Superintendencia de la misma. (3) «Que esta seria mejor estuviese en el Capitan General», no se alcanza la razon; pero fuertes y poderosas las habria en contrario cuando las Cortes, á propuesta del Gobierno en el año de 20, convinieron en que se separasen de los Gobiernos militares de Ultramar, no solo las Intendencias, sino tambien las Superintendencias que estaban á cargo de los Vireyes de Méjico y el Perú, como en efecto se separaron.

El Intendente de la Habana, que conoce bien hasta donde se estienden sus facultades en el ejercicio de este empleo, ha estado pronto á cuanto se le ha exigido bajo este caracter, no solo por el general Tacon, sino por todos los demas Generales que le han precedido. Asi es que en la expedicion de Cuba se le pidieron las sumas necesarias al intento, y estuvieron tan prontas como se ordenó. Ni se permitió ninguna observacion al General sobre la marcha de las tropas, cuando antes de su salida habia ya terminado de un modo feliz la insubordinacion del Gobernador de aquella provincia, quien se vió obligado á ceder á instancias de los naturales, apoyadas en la noticia de la expedicion, y temeroso de los innumerables males que podia ocasionar al pais y á la nacion si llevaba adelante su irreflexiva determinacion. En su prudente silencio dió una prueba el Intendente de que llevaba el respeto y consideraciones al General, mucho mas allá de lo que le permitian sus deberes, como guardador de las rentas de la Nacion; pues sin réplica dejó correr unos gastos que ya no eran indispensables, porque no lo era la expedicion, quieta y sosegada la provincia y reducida á su antiguo estado de dependencia á las leyes mandadas observar allí, y al Gefe superior de la Isla. Y digo que faltó, porque está en sus atribuciones representar al General sobre todo gasto que determine y le parezca ó superfluo ó escesivo, cumplien-

do luego sus órdenes si no se diere por satisfecho, y dando cuenta al Gobierno. De otro modo el ramo de Hacienda estaria siempre á disposicion de los gefes militares, que podrian librar sobre las cajas á su libre voluntad y alvedrio, si sus órdenes hubiesen de obedecerse ciegamente.

Pero aunque el General resolvió la expedicion, no diré, como el autor del papel, que fué el único que conoció su importancia. Estuvo al alcance de toda persona de juicio que tenia que perder; y estoy por asegurar que aun mas de los naturales, como puede verse en las ofertas de vidas y haciendas que le hicieron para que tuviese efecto. Todos aplaudian su firme y prudente resolucion, porque no habian olvidado los males que sufrieron en los años de 12 y 20 por haberse querido establecer un código que, aunque venerable entonces para los peninsulares, no convenia alli por causas que son conocidas de todos los que tienen una mediana razon. Ni sé que hubiera tampoco disentimiento entre los gefes que debieron concurrir á las juntas de guerra que hubieron de celebrarse para resolverla; y á las que, sin embargo de ser llamado por la ley el Intendente, no tuvo el honor de que se le citase. No obstante guardó silencio, sin reclamar del General este desaire hecho á sabiendas para no causar escándalo; ciñéndose á poner á su disposicion cuanto dinero y efectos le ordenó aprontase. Por lo tanto no hubo que vencer obstáculos ni resistencia de ninguna clase; siendo una ofensa indisculpable el lastimar con una espresion, sin pruebas, la lealtad y nobles sentimientos de aquellos habitantes. Dinero, víveres, pertechos, buques, todo se aprontó al momento que el General lo dispuso. Nada hizo falta; y siendo esto innegable, ¿qué obstáculos, qué resistencias hubo que vencer? Ningunos. Asi es una suposicion enteramente gratuita, desnuda de fundamento y no sentada acaso sino con el deseo de lastimar por el lado mas sensible la acri-

solada lealtad del Intendente y de aquellos habitantes, como improbadores de una medida cuya importancia conocian. Las desavenencias entre dicho Señor y el General no empezaron, pues, cuando se trató de la expedicion, como equivocadamente se dice. Mucho antes habia empezado la controversia ente ambos Gefes cuando se trazó la línea por donde debia pasar el camino de hierro. Era, segun la opinion general, mas corta y conveniente para los hacendados y el comercio si pasaba por la falda del castillo del Príncipe, saliendo de la puerta de Montserrat. A la vista del cuerpo de ingenieros se practicaron las nivelaciones y principiaron los trabajos, oponiéndose despues porque decian se perjudicaba á la defensa del castillo; y entonces fué preciso dirigirlo por la Factoría, punto mucho menos á propósito que el señalado anteriormente. En vano se hizo presente que este peligro era tan remoto como incierto. El General mantuvo su disposicion, se dió cuenta al Gobierno, y el camino mudó de direccion.

No seré yo el que de nuevo suscite esta cuestion, haciendo valer las razones que habia para que el camino fuese por donde habia principiado. El Gobierno aprobó la resolucion del General, y este fué asunto concluido; pero es sensible que por tan pequeña causa hubiese empezado á alterarse la buena armonía que al principio reinó entre ambas autoridades, y que se haya sentado que este ha sido uno de los motivos que han obligado al Gobierno á admitir la dimision del General.

Se aumentó esta falta de armonía con la disputa sobre el hospital; y el público, y el autor del papel me permitirán que moleste su atencion, estendiéndome mas de lo que quisiera sobre una cuestion tan sencilla que por malicia ó ignorancia ha producido los funestos escándalos que nadie ignora. No entraré en el fondo de la causa ni si el Inspector Romay es inocente ó culpable. Esto toca

decidirlo á los Tribunales por lo que resulte de los autos, que no he visto. Me limitaré únicamente al punto de la competencia, que es, como suele decirse, prejudicial. Mas antes rectificaré algunas inexactitudes que contiene la sucinta relacion que se hace del hecho.

Se dice que informado el Capitan General de que en el hospital militar de San Ambrosio se cometian escesos, dispuso su averiguacion, y castigo del Inspector que resultaba culpable; pero se calla por quién fué informado el Capitan General, cosa esencialísima en la materia. Yo lo diré. El Contralor del mismo D. Abraham Marrero, contra quien se seguia expediente en el Tribunal de la Intendencia sobre averiguar varios desórdenes que ocurrían en aquel establecimiento, y de los que se le suponía autor principal, fué el que se presentó al Capitan General con un recurso en que acusaba al Inspector de abusos, suponiéndole su perseguidor, y pidiendo proteccion y amparo. No se yo cómo se dice que el Inspector resultaba culpable cuando no se habia empezado el procedimiento, y solo se tenia presente la delacion de Marrero, que debió mirarse como sospechosa, por estar con anterioridad acusado de varios desórdenes en el mismo hospital, y procesado por su peculiar autoridad. Mas lo cierto es que el Capitan General elevó este recurso al Gobierno por el Ministerio de la Guerra, en donde con la consulta del Tribunal especial, se espidió la Real orden de 21 de Junio del año pasado, devolviéndolo para que proveyese de remedio en cuanto estuviere á su alcance.

Aunque este primer paso fué á todas luces ilegal y fuera del orden prevenido, tanto en la Ordenanza general del ejército, quanto en la de Intendentes de América, que no facultan á los Capitanes Generales para mezclarse en lo económico y administrativo de los hospitales, sino entendiéndose con los Intendentes; todavia podria haberse evi-

tado el escándalo público que ocasionó en la ciudad el recibo de esa Real orden al pretender darle cumplimiento. De esto no puede ser culpable el general Tacon, que no hacia mas que autorizar con su firma los dictámenes y consultas de su Fiscal y Auditor nombrados por el Gobierno. Sobre ellos debe recaer toda la culpa, toda la responsabilidad de haber querido humillar la autoridad de Intendente, Superintendente, Subdelegado de la Hacienda pública, estrechándole á que reconociese al Capitan General por superior, señalándole término, y con reloj en mano del Escribano de Guerra para la entrega de un espediente radicado en su Tribunal, y que bajo ningun pretesto ni por ningun título debia entregar mientras no se le previniese por el Gefe de su respectivo ramo. Porque ¿qué jurisdiccion tiene ni el Tribunal especial de Guerra y Marina, ni el Ministro del ramo para intervenir ni mezclarse en los negocios administrativos, económicos y judiciales de Hacienda? Ninguna; y pido al autor del papel, al Fiscal y Auditor de Guerra de la Habana, que me citen una resolucion, una orden en que ni remotamente se someta ni el Intendente, ni su juzgado, ni sus oficinas á la jurisdiccion militar en los asuntos de Hacienda. Y de tal modo quiere que así sea el Gobierno, que en la Ordenanza general del ejército, tratado 2.º, título 28, párrafo 2.º, contrayéndose á este mismo asunto de hospitales, espresamente ordena: «que cuando el oficial encargado de la visita no se condugere como lo previene el párrafo 1.º, sufrirá una correccion impuesta por el Coronel ó Comandante, y lo mismo el Contralor ó Comisario;» pero imponiéndosela á este, ¿quién, el Coronel ó el Capitan General? No. «El Intendente ó Ministro de Hacienda que haga sus funciones, por aviso que le diere el Coronel ó Comandante del cuerpo:» prueba incontestable de la ninguna intervencion que los Gefes militares tienen en la ave-

riguacion y castigo de los excesos que cometan los empleados, no digo del ramo de Hacienda, sino aun los del ramo económico-político de Guerra.

Para que tenga, pues, debido cumplimiento una orden espedida por distinto Ministerio que el de Hacienda á las autoridades dependientes de su ramo, es requisito esencial que se pongan de acuerdo ambos Ministerios; y que al recibir el Gefe militar, por ejemplo, la orden del suyo en que se le prevenga tome esta ó la otra disposicion, lo verifique el de Hacienda simultáneamente á los que sirven bajo las suyas, ó de lo contrario no estará en el caso de obedecer, porque las atribuciones de un Ministerio no deben confundirse con las de otros.

Si el procedimiento del Capitan General pudiera sancionarse; la Intendencia habia concluido sus funciones; y ni orden, ni administracion podia exigirse, pues asi como hoy se ha pretendido que tenga efecto una Real orden espedida por el Ministerio de la Guerra, en asunto propio y peculiar de la privativa jurisdiccion de Hacienda, sin la anuencia y el conocimiento de este Ministerio, mañana podrá espedirse otra por Marina, al dia siguiente por Estado, en seguida por el de Gracia y Justicia, y cierto que daria muy buena cuenta del ejercicio de sus funciones el Intendente, dando cumplimiento á estas órdenes sin conocimiento y espreso mandato del Gefe supremo del ramo. Es verdad que en todos los Ministerios es una la voz: el sagrado nombre del Rey. Mas el mismo tiene ordenado que cada uno de los Gefes que componen el Gobierno establecido para el buen régimen de la Nacion, se contenga en los límites de sus atribuciones, y que Marina no invada las que estén señaladas, por ejemplo, á Gracia y Justicia, ni este las de Guerra.

En comprobacion de lo espuesto, permítame el autor del papel le pregunte si mandada establecer la nueva Au-

diencia de la Habana, estará obligado el Intendente á obedecer las órdenes que se le comuniquen por el de Gracia y Justicia sobre pago de sueldos á los Ministros, y demas gastos que sean necesarios para su establecimiento: estoy seguro de su contestacion. Se guardaria muy bien de hacerlo sin la prevencion correspondiente de su Gefey; y como ningun Ministro es superior á otro, no se por qué razon se ha querido que una orden espedida por Guerra sea obedecida en el ramo de Hacienda, cuando no lleva ni aun el requisito de la traslacion aqui al mismo Ministerio.

A estas reflexiones tan claras, tan obvias para el que tenga la mas ligera tintura de administracion y de justicia, se ha querido oponer por el Fiscal y Auditor de guerra razones tan desnudas de fundamento, que á no haber llegado por su culpa este negocio á los términos en que se ha puesto, no valdria la pena de refutarlas, dándolas mas bien al desprecio. Todo el prurito del Fiscal es inculcar la supremacia del Capitan General *para el lleno de los grandiosos fines de su alto destino*. Frase sonora y retumbante, pero que yo no la entiendo. Nadie le ha negado este caracter, y mucho menos el Intendente, que conociendo sus deberes ha cumplido todas las órdenes que le ha dado con la mayor exactitud en los casos en que le está declarada esta superioridad, sin que en ellas hayan experimentado nunca el menor tropiezo, oposicion, ni aun observacion de ningun género, como estaba facultado para hacerlo. Superior de todos, cualquiera que sea su rango y dignidad, en los asuntos de policia, como Gobernador, y en esto me adelanto mas que el Fiscal de guerra, le estará subordinado el Intendente en todo lo relativo al mando, seguridad y defensa de la Isla y del ejército que en ella se encuentre.

Esta es la superioridad que sobre él le da el Real de-

creto de 16 de Diciembre de 1802, baluarte en que ha querido atrincherarse el Fiscal para vulnerar y ajar la autoridad del Intendente. Pero desde una disposicion tan estraña al caso hasta querer y sostener que por la Real orden de 21 de Junio del año pasado se hallaba autorizada para conocer de la causa del Inspector del Hospital, y para pedir los autos que en la Intendencia se habian seguido contra el Contralor del mismo, es hasta donde puede llegar, no diré la ignorancia, porque esta no cabe ni aun en principiantes de derecho sobre materia tan comun, sino la mas refinada mala fe para poner en conflicto las dos primeras autoridades de la Isla. Nadie ignora en la Habana el genio turbulento del Fiscal, por cuya razon en tiempo del Sr. Ricafort se dijo allí que el Gobierno habia mandado lo separase de su lado: no sé hasta qué grado sea esto cierto. Lo que es de estrañar, lo que no puede menos de causar admiracion, es que tan antiguo Magistrado como el Auditor, versado no solo en las leyes y reglamentos de su ramo, sino en los de Hacienda, pues que constantemente, y por espacio de mas de doce años, ha asistido, ya á la Junta contenciosa, ya á la directiva, suscribiese friamente á los dislates que le proponia el Fiscal. ¿Uno y otro no tenian presente la Real orden de 4 de Febrero de 1791, dirigida al mismo Capitan General de la Habana (4)? Pues existe en la Secretaría de aquel Gobierno militar: su simple lectura les hubiera convencido de lo erróneo de sus principios, y lejos de empeñar al General en tomar conocimiento de un negocio que bajo ningun aspecto le correspondia, le hubiera consultado que dicha Real orden le prohibia mezclarse no solo en todo asunto principal ó incidente de Hacienda, pero ni aun en lo económico de Guerra, por la conexion que tiene con ella. ¿Cómo pues consultó que el Intendente debia obedecer la Real orden de 21 de Junio que atacaba su ju-

jurisdicción por una mano estraña? ¿Cómo atreverse á pedir los autos del Contralor obrados en la Intendencia, por ver en qué se habia fundado para suspenderlo de su empleo? ¿De donde sacó que al Capitan General se le facultaba hasta el extremo de invadir la jurisdicción de Hacienda? Que dice en último resultado la Real orden de 21 de Junio «Que proceda como mejor convenga en justicia; que cerciorándose de la realidad de los hechos proceda desde luego al oportuno remedio en cuanto esté á su alcance.» Proceder como mejor convenga en justicia y poner el oportuno remedio en cuanto estuviese á su alcance, no era lanzarse sobre la jurisdicción de Hacienda y avasallarla, sino acudir al Intendente para que remediase los desórdenes, si los habia; esto es lo que estaba á su alcance, y esto lo que disponen las leyes, órdenes y reglamentos de la materia, que no podian derogarse por una simple Real orden espedita por un Ministro estraño al conocimiento de este negocio. Repito, pues, que en estas consultas, en estos dictámenes no veo mas que imperdonable mala fe; y es indispensable, si ha de haber orden, si la justicia no es un nombre vano, si ha de darse el debido cumplimiento á las leyes, que tanto en el Fiscal como en el Asesor se cumpla y ejecute lo que previene el art. 23 de la Ordenanza de Intendentes de América (5).

Porque estos Magistrados no debieron empeñar esta competencia; y si su obcecacion no les hizo ver como se ve la luz del medio dia, que no era posible diese cumplimiento el Intendente á una Real orden no comunicada por su respectivo ministerio, con la calma de la fria razon debieron buscar el remedio establecido para dirimir este conflicto de jurisdicción, y no empeñarse y empeñar al General en sostenerlo, bajo el falso é inicu concepto de que en la resistencia se desobedecia su autoridad.

Señalado está por la ley el tribunal á quien correspondia la decision para que no se interrumpiese la administracion de justicia, y á él ha acudido en otras ocasiones el de Guerra, como todos los demas juzgados, cuando han creido que se desconocia su jurisdiccion, ó cuando era atacada por la de Hacienda. El art. 24 (6) de la Ordenanza de Intendentes de América, concordante con el 85 de la de N. E. mandada observar en aquella Isla, da esta facultad á la Junta Superior contenciosa. Si se hubiese obrado en este asunto con la templanza y cordura que tan recomendado tiene el Gobierno á las Autoridades y Jueces en los encuentros de jurisdiccion; si se hubiese observado el ya citado artículo 23, no dejándose arrastrar de los influjos en que á pretexto de sostener la autoridad se forman partidos y acaloran los ánimos, al recibir el Tribunal de Guerra la contestacion de la Intendencia, negándose á cumplir la Real orden de 21 de Junio, aunque sus razones no las hubiese estimado tan fuertes y poderosas como son, debió abstenerse de seguir sosteniendo una supremacía sobre el Intendente, que bajo ningun título le correspondia, y acudir por la resolucíon á la Junta Superior contenciosa, como está dispuesto.

Lo que por pronto remedio hubiese ésta resuelto se hubiera obedecido, porque es el superior, que tanto al Intendente, como á los demas Tribunales, Jueces y Magistrados les designa la ley en estos casos; y sin ruidos y sin escándalos, teniendo únicamente presente las Autoridades lo perjudicial y peligroso que es empeñarse en sostener providencias que acaso pueden ser equivocadas, se hubiera terminado este negocio, y los malvados no se habrian gozado en ver que por la Autoridad militar queria vilipendiarse la de hacienda, sin mas fundamento que la fuerza destinada á mantener el orden y la tranquilidad. Pues si el Intendente no hubiera pruden-

temente cedido, acaso el escándalo hubiera sido mucho mayor, y la arbitrariedad habria ocupado el asiento de la razon y la justicia.

De todo lo espuesto resulta que el autor del papel ha mirado esta cuestion con mucha ligereza, adelantándose á juzgar una causa que no está principiada, é imputando al Inspector delitos no calificados; presentándolo á la espectacion pública como el criminal mas horroroso, solo por el dicho é informes del Contralor; que el procedimiento jamas debió principiar por una delacion, pues la Ordenanza de ejército marca y distingue cuándo, cómo y por quién deba procederse contra los empleados de un hospital militar. Desde luego nada se dice de los partes que debieron preceder, de los oficiales encargados de la visita á sus Gefes, de estos al General, y de este al Intendente, á quien privativamente incumbia corregirlos y castigarlos. ¿Existen estos partes? ¿Se fundó en ellos el General para principiar una pesquisa para la cual ninguna ley le autorizaba? ¿Quién se persuadirá que los oficiales de visita guardasen silencio sobre la mala calidad de alimentos y medicinas que se daban á los soldados? ¿Cómo sentar que de 80 gallinas y 115 pollos, solo se consumian 3 ó 4 de las primeras y 5 de los segundos, y que sobre esto enmudeciesen los oficiales, cuando en otras ocasiones, al menor descuido, se ha dado la queja y se ha remediado inmediatamente el mal? ¿Quiénes los varios facultativos que se despedian ó dejaban de asistir á los enfermos por estas causas? ¿Sus nombres? Cuatro son los de dotacion para medicina y cirugia, con dos practicantes mayores. Cuando se exagera hasta este grado se hace imposible creer lo mismo que se da como probado.

Pero yo supongo que todo sea una verdad, y que el General pasó al Intendente los oficios correspondientes haciéndole presente los abusos, desórdenes, maldades y

crímenes que se cometian en el hospital; que el Intendente fue moroso y no puso el remedio conveniente, todavía el recurso, la queja, no debió elevarse á S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra, pues no le corresponde conocer de lo económico del ramo en Indias; perteneciendo esclusivamente al de Hacienda, con arreglo al decreto de 25 de Abril de 1790 (7), Real orden de 4 de Febrero de 91, ya citada, á los artículos 76, 77, 87, 250, 288, 289 de la Ordenanza de N. E., y 202 de la general de América; y aun podia añadirse el 192 de la misma, el cual dispone que los Vireyes, Capitanes Generales, Gobernadores, y cualesquiera otros Gefes, Tribunales y Jueces, sean de la clase que fuesen, han de estar subordinados en todas las materias de Hacienda al Superintendente General, que es el Secretario de Hacienda, dando cuenta por su mano de cuanto sea respectivo á estos asuntos. Éralo el del hospital militar de S. Ambrosio, pues que todos sus empleados son de su nombramiento; luego á él, y no al Ministro de la Guerra, era á quien debió el General elevar esas instancias documentadas, en que el Contralor pedia proteccion y amparo para que como dependiente de su ramo pusiese el oportuno remedio.

Queda á mis cortos alcances demostrado, que la cuestion del hospital de S. Ambrosio correspondia y corresponde esclusiva y privativamente al Tribunal de la Intendencia; y por lo tanto el que el conde de Villanueva, sin mas caracter que el de Intendente, estaba obligado en defensa de su jurisdiccion á resistir con energia el cumplimiento de la Real orden de 21 de Junio, espedita por Ministerio á que no estaba subordinado en la materia, y porque le correspondia exclusivamente el conocimiento de la causa, segun los decretos, Reales órdenes y artículos de la Ordenanza que dejo citados.

El avocársela el Gobierno, disponiendo se remitiese todo lo actuado, fue mas bien un acto de prudencia que de justicia. Por cualquier lado que quiera verse este negocio, no se encontrará sino una competencia comun y ordinaria. No haciéndola decidir por la Junta Superior contenciosa á quien correspondia, suspendió el Gobierno las leyes que así lo determinan, no por resortes del conde de Villanueva, que tenia y tiene la justicia de su parte, sino acaso por no lastimar el amor propio del General con el desaire que hubiera sufrido en la resolucion; porque es seguro que, observados los artículos de la Ordenanza, la cuestion no se habria decidido en su favor. Apreciando los servicios del General, los estimó en tanto grado, que se sobrepuso á la ley, como en algunos casos tiene necesidad de hacerlo. Pero repito que no culpo al General; ninguna es su responsabilidad. El Fiscal y el Auditor le comprometieron á tan violentas medidas como las que se usaron al principio y en el último requerimiento hecho al Intendente, y son los responsables del escándalo, y de todos los daños y perjuicios que se hayan ocasionado á los supuestos reos, imponiéndoseles las penas á que se han hecho acreedores si el art. 23 de la Ordenanza de Intendentes de América ha de tener alguna vez cumplido efecto. Estos Magistrados que dolosamente revistieron la Real orden de 21 de Junio de *Comision Regia*, son los culpables que el Gobierno debe corregir y castigar para que aquellos naturales vean que alguna vez es efectiva la responsabilidad de los jueces, y que el imperio de la ley alcanza á todos indistintamente.

Aquí deberia concluir, ciñéndome á la contestacion de los cargos hechos al general Tacon en el orden que para su refutacion los presenta el autor del papel; pero como despues se dirige contra el Intendente increpándole por el mas extraordinario desorden en su administracion, no es posi-

ble ni oírlos con paciencia, ni dejar sin esclarecer los hechos á que se refieren. Asi lo exigen la imparcialidad, y la reputacion y el decoro de un Gefe cuyos desvelos y trabajos por el bien del Estado y del pais estan al alcance del que no tenga ofuscada la razon por el influjo de las pasiones. Para poner en el lugar que corresponde al general Tacon no era necesario ofender con imputaciones gratuitas al conde de Villanueva.

CAMINO DE HIERRO.

Se supone que antes que el Intendente recibiese la Real orden que le autorizaba para que se hiciese el camino por administracion, y abrir con este objeto un empréstito en Londres por dos millones de pesos, una reunion de los mas ricos hacendados y capitalistas habian decidido y acordado hacerlo por acciones, con varias ramificaciones interesantes. Bien podria ser, aunque muchos dudarán de un hecho desnudo de pruebas. Mas si el Gobierno dispuso que se hiciese del modo que se ha ejecutado, ¿por qué ha de ser un cargo para el Intendente?

El Gobierno no le mandó que llevase á efecto ambos proyectos; sino que los puso bajo la direccion de la Junta de Fomento, segun nos dice el mismo autor del papel. Si tiene el honor de presidirla no le usurpó al general Ricafort, sino que le corresponde por el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 (8). Mas presidirla, no es mandarla. Asi la Junta de Fomento, por confesion espontánea del

autor, era la encargada del camino, no el Intendente. Si nombró al Sr. Uriarte para entender en el empréstito, fué con acuerdo y conocimiento de esta misma Junta: verdad es que dicho Señor lo realizó desde esta Corte. Y aunque muchos aseguran que hubiera podido sacarse mas partido sobre la plaza, y yo así lo creo, sin embargo fué mas ventajoso que el de los 20 millones de duros que por el mismo tiempo negoció el Gobierno con la casa de Mr. Ardoin, y que el que se hubiera hecho en la Habana al 20 por 100 de interés.

¿Pero en todo esto, tiene algo que ver y de que responder el Intendente ni aun la Junta? Si no produjo todo lo que debia esperarse; si fué preciso mayor cantidad despues para continuar la obra, ¿no seria mucho mas noble atribuirlo á la inespriencia y errores que suelen cometerse en una nueva empresa, que no á dolo y mala fé en las operaciones? Se le hace tambien un cargo de haber nombrado por Interventor únicamente al Sr. D. Rafael Quesada, cuya honradez y probidad son tan notorias. Esta es una falsedad, que hiere alevosamente la reputacion del Intendente, presentándole como despreciando las órdenes del Gobierno. El autor no puede ignorar que el nombramiento del Sr. Quesada se hizo á propuesta del Tribunal de Cuentas por la Junta superior directiva, y que ademas del mismo seno de la Junta de Fomento intervienen otros tres individuos, conforme á lo dispuesto por la Real órden á que hace referencia.

Nada estraño es que si la Junta se hallaba escasa de fondos, dispusiese el Intendente se la auxiliase una y otra vez con la cantidad de 5,000 duros. Cabalmente el objeto del Banco no es otro que favorecer y prestar ayuda á los hacendados y comerciantes en sus urgencias. No se pues por qué se critica esta operacion, sí es cierta, cuando se dirigia á sostener una empresa tan útil, y que

redundaba en beneficio comun de los mismos hacendados y comerciantes. Si á un particular no se le habria negado, ¿por qué á una corporacion que trabaja, no como el particular en su provecho, sino en beneficio comun?

Pero se añade, «que disponiendo del caudal del Banco para este objeto, no lo hizo para pagar las letras que el «Gobierno le giraba.» Aqui se olvida que en el año pasado de ese mismo Banco se sacaron para pagar letras del Gobierno, por valor de 294,082 pesos. Se pasa en silencio que una clase de esas letras fueron giradas á satisfacer con los *productos ordinarios de las rentas*, y que no habiéndolos efectivos, no podian quejarse los tenedores de que no se les pagase, puesto que las libranzas llevaban esta condicion; y se olvida por último, que el Banco de San Carlos, la Compañía de Gremios y otros muchos establecimientos útiles, han desaparecido, porque el Gobierno dispuso de sus fondos para distinto objeto del que debian aplicarse. ¡Adónde nos conduce la manía de criticar y dar por malo lo que se hace con las mejores intenciones

«Que el Intendente ha aplicado al camino todos los «arbitrios de la Junta;» pero él no dispone de ellos ni estan bajo su mano. Los Consiliarios son los que todo lo acuerdan y examinan, y cuando no se conforman con el reglamento, hay un Síndico que reclama y pide su observancia. La Junta se compone de diez y ocho personas naturales y europeos, comerciantes y hacendados, en los que no es posible sospechar colusiones de que los alejan su posicion y su número. ¿A qué fin pues, con qué objeto se quiere hacer al Intendente árbitro soberano de todo lo que acuerda y dispone, en virtud de la autorizacion Real que tiene para ello? Véanse los estados que publicó la misma Junta en los meses de Junio y Julio del año anterior; y se convencerá el que tenga despejada la razon, que todo se hace por ella despues de la mas detenida discu-

sion. Se contrataron las maderas del pais, y hubo que rescindir la contrata, porque no se cumplió. Se llevaron isleños en clase de jornaleros, porque así se daba aumento á la poblacion blanca y se economizaban los jornales. Se echó mano de ingenieros estrangeros, porque aunque los nuestros son muy buenos, por desgracia no han tenido ocasion de practicar esta clase de trabajos, distintos de los que han aprendido en las escuelas.

No se duda que el camino proyectado de Puerto Príncipe á Nuevitas, cueste la mitad ó dos terceras partes menos que el de la Habana á Guines: los errores cometidos en una primera empresa, imposibles de prever, sirven de leccion para las sucesivas. Además, puede el terreno del primero no presentar las dificultades que el segundo, al que solo se le dan 31 millas inglesas, cuando son 45. Tampoco sabemos si todo el camino está convenido á 16,000 duros la milla, pues por la escritura celebrada en 6 de Octubre del año pasado, solo aparecen contratadas 20 desde Nuevitas á la hacienda Batayabo; y desde este punto á Puerto Príncipe faltan 40: por cierto que la Sociedad Económica no ha tenido tampoco á bien valerse de nuestros ingenieros, sino que ha celebrado el contrato con uno de los Estados Unidos. También es necesario reflexionar, que aun en los mismos Estados Unidos, que es donde mas se proyectan, empiezan y concluyen los caminos de hierro, hay leguas que cuestan desde 3.200,000 reales ó sean 160,000 duros, hasta 480,000, ó sean 24,000. No es pues de estrañar que en la Isla de Cuba suceda lo mismo, y que en unas partes sean mas baratas las leguas, y en otras mas caras. El autor da ya por invertidos 2.900,000 pesos en una empresa no concluida, y muchos apetecerian que esto no se sentase solo bajo su palabra, sino que desearian la demostracion con datos fehacientes. Estos no puede darlos sino la Junta de Fomento. Ignoro

si en este año los ha producido; pero de los que presentó al exámen y crítica del público en 3o de Junio del año anterior, solo aparecen consumidos en la Habana 844,147 ps. 4 $\frac{1}{2}$ rs., en Inglaterra 385,464, que hacen un total de 1.229,611; pues lo invertido en pagar los intereses, tomado del fondo del empréstito, no puede considerarse mas que como un adelanto. Finalmente esta empresa, consentida y aprobada por el Gobierno, no debe considerarse como inútil ó de lujo: era absolutamente necesaria, y lo exigia la conveniencia y el aumento de la riqueza de la misma Isla. No puede ignorar el que haya estado en la Habana, que en muchas ocasiones el porte de una caja de azúcar de 16 arrobas, era por lo menos de 32 rs. fuertes ó sean 80 de vellon, en una distancia de trece leguas que hay de Guines á la ciudad, mientras que otros á doble y triple distancia, no subian de 20 á 25. De suerte que el azúcar de este partido se presentaba ya en los mercados con el gravámen para el cosechero de 2 rs. fuertes en ars. Agréguese que en tiempo de las aguas el camino se ponía tan impracticable, que era indispensable suspender la conduccion de los frutos, ó esponerse á perderlos, y con ellos las carretas y los bueyes atascados en gredales, de los que muy pocos salian sin lesion, consumiendo cuatro ó cinco dias en el tránsito cuando podian hacerlo.

Ademas, ¿quién se atreverá á negar hoy la utilidad de acortar las distancias entre los diversos pueblos y puntos de un Estado? ¿Qué interés no tiene en ello la seguridad, la tranquilidad y el bien estar de estos mismos pueblos? Vuélvase los ojos á los Estados Unidos de América, que han sido los que despues de los ingleses conocieron las ventajas de los caminos de hierro, y se les verá votar, no la miserable cantidad que ha de costar el de la Habana á Guines, sino millones sobre millones. Pérdidas, desgracias hubo en el principio; pero el resultado ha sido el

acortar las comunicaciones de tal modo, que cuando en otro tiempo se gastaban dos y á veces tres dias para ir de New York á Filadelfia, siete horas son hoy suficientes para la comunicacion de un punto á otro.

La cantidad empleada en el ensayo, pues asi debe llamarse el camino de hierro de la Habana á Guines, que ya ha producido otros dos en la Isla, tampoco pertenecia al Gobierno, para que echase mano de ella con el objeto de atender mejor á los ejércitos, porque al dar su permiso para que se contrajese el empréstito, vió ya su aplicacion. Conoció la importancia de la obra, y facilitó con su aprobacion los medios de ejecutarla: el pago de principal é intereses, ni habia de salir de sus cajas, ni de nuevos arbitrios que pesáran sobre el pueblo, sino que habia de amortizarse con los mismos productos del camino, supliéndose entretanto de los fondos destinados á la misma Junta de Fomento, si aquellos no eran suficientes al principio. Si se hubiese apoderado de esta suma, hubiera quedado paralizado el camino, y el reintegro teniendo que hacerlo las cajas, tanto menos habria remisible á la Península; ó si se cargaba con el pago á la Junta de Fomento, era mejor estinguirla, y que el pais volviese de nuevo al estado de abandono en que se encontraba respecto á comunicaciones, antes del establecimiento del Consulado, al que sustituyó la Junta de Fomento. Pero el autor como que siente que se haya consumido la enorme cantidad que supone, «en beneficio de un pais en que hasta «ahora no se ha conocido contribucion alguna,» y como que hubiera sido mejor destinarla á la atencion de nuestros ejércitos, añadiendo: «que no estando cubiertas las «obligaciones del Estado, y arruinado el crédito de la «Nacion, podria repararse con la hipoteca de las rentas «de la Isla de Cuba, si se manejasen como corresponde.» El autor olvida el acrecentamiento de estas rentas desde

que el conde de Villanueva entro á dirigirlas; lo poco que cuesta su recaudacion, no solo con respecto á la Península, sino á las naciones que la tienen mas en orden como la Francia, la Inglaterra y los Estados Unidos. ¿Y á quién se debe esto sino al Gefe que con tanta injusticia quiere denigrarse? ¿Qué mayor prueba de lo bien manejadas que se encuentran, que los sobrantes que presentan las Cajas? ¿Los habia á fines del año 25? ¿Pues por qué se ataca con esa generalidad y confianza un sistema que acaso no se conoce?

Proposicion muy aventurada es la de afirmar «que no se conocen en el pais contribuciones.» Los nueve millones de pesos fuertes, ademas de los diezmos, que componen las rentas de la Isla, y que se recaudan por aquellas aduanas, salen de los bolsillos de los 350 á 400,000 habitantes que tiene. Verdad es que no se exigen directamente, mas no por eso es menos cierto que ellos son los contribuyentes; y pensar lo contrario es estar muy poco versado en la ciencia económica. Hace trece años, ¿eran estos los productos de las rentas en la Isla? Apenas llegaban á la mitad. Su aumento gradual se debe, no al desorden en que se supone la administracion de la hacienda, sino al combinado arreglo en todos sus ramos. Y en razon de este arreglo se fueron aumentando de año en año hasta llegar á tener un sobrante de cerca de 40 millones que se han remitido á la Península. ¿Qué mas puede exigirse de unas provincias de tan escasa poblacion, diseminada en mas de trescientas leguas, y de que apenas habrá en cultivo una cuarta parte? Ellas pagan un cuerpo de ejército de mas de 10,000 hombres, con sueldos allí indispensables, pero con los que en la Península habria para mantener 25,000; agréguese la escuadra, y no será aventurado decir que mas de la mitad de la recaudacion la consume el ejército y armada que se cree

necesaria en aquel punto. A pesar de esto en el año pasado se han remitido á la Tesoreria general de la Nacion, ó pagado en libranzas de la misma, por valor de 2.430,497 pesos 4 rs., ó sean 48.609,950 rs. vn. ¿Se quiere mas? Reflexiónese si cada una de las provincias de la España peninsular pudiese presentar igual suma sobrante, al menos la mitad, despues de cubrir sus obligaciones, y se veria cuan otra seria nuestra situacion. ¿En qué consiste, pues, que unas provincias en que se asegura no se paga ninguna contribucion estan florecientes y ricas, presentando un sobrante de cerca de 50 millones, mientras que otras mas pobladas, puestos casi todos sus terrenos en cultivo, lejos de presentar sobrantes tiene el Gobierno que ir en su auxilio? ¿Cuál será administracion mas desordenada? ¿Cuál el tipo que se tenga presente en las últimas? El dado ya al olvido por los que conocen un poco el ramo de Hacienda, á saber, que dos y dos no son cuatro, sino muchas veces uno, y otras cero.

Por mas que sean de admirar los talentos administrativos del general Tacon, no alcanzo qué desórdenes podria haber remediado si hubiese tenido la Superintendencia, ni cuántos caminos de hierro se hubieran concluido y emprendido con la Presidencia de la Junta de Fomento, sin que costase un real al Erario público. Ya se ha dicho, que lejos de parecer al Gobierno conveniente la idea de dar á los Gefes militares intervencion en el ramo de Hacienda, no solo separó de estos las Superintendencias, sino tambien las Intendencias, sin que ahora sea del caso examinar si esta medida fue util ó perjudicial. Sensible es que no tuviese la presidencia de la Junta de Fomento para que la Isla ya hubiera visto concluido el camino en cuestion, con los demas que parece se proponia emprender; pero sin la presidencia apetecida podia haberle hecho este beneficio, que se le hubiera agradeci-

do en mas que el de los mercados, carcel y paseo militar, y mejor si no costaban ni un solo real al Erario público. Tampoco le cuesta nada el de la Habana á Guines; pues los fondos consulares que han pasado ahora á la Junta de Fomento, siempre se han destinado en su mayor parte á la construccion y entretenimiento de caminos. En suma, lo que parece queria ó quiere el autor del papel era que el general Tacon reasumiese la administracion de la Isla en todos sus ramos, lo cual no sé hasta qué punto hubiera sido conveniente.

No hay menos inexactitud en la relacion que hace sobre el modo con que ha de verificarse el subsidio de los 50 millones, equivalente al 50 por 100, ó sea la mitad del producto de las aduanas. Todo el mundo sabe que para realizarlo mandó el Gobierno que se crease una Junta, presidida por el Capitan General, que examinase y adoptase los arbitrios menos onerosos.

Esta Junta, no el Intendente, es la que resolvió el problema que no está sino indicado, no adoptado; y tengo entendido que ademas de alzar los derechos de importacion, los del papel sellado y alcabala, se piensa en una contribucion sobre las casas, y en que paguen el 3 por 100 los ingenios de azucar, que no satisfacen diezmos; todo esto necesita combinaciones, y sobre todo, tiempo; porque no es solo la provincia de la Habana la que ha de sufrir este impuesto, sino las de Cuba y Puerto Príncipe, y en ellas, las ciudades, villas y lugares diseminadas en una estension de mas de 300 leguas. Sin embargo, á la par que se mandaba allí publicar la ley sobre el subsidio, se libraba aqui su importe. ¿De donde habia de sacarse el dinero para el pago, ni cómo el Intendente habia de aceptar las letras que se le presentaban, sin tener fondos de que disponer? Porque sobre los productos ordinarios de las rentas se habian librado ya algunos mi-

lones segun la voz pública; y esto muy al principio del año, cuando el Ministerio habia recibido en el que concluia la enorme suma de 48.609,450 rs., no quedando en aquellas cajas para atender á sus perentorias obligaciones, en 2 de Enero del corriente año, sino 27,121 pesos 6 y medio rs. ó sean 542,437 y medio rs. En tales circunstancias por mas sagradas que fuesen las letras, ¿cómo habian de aceptarse por el Intendente, que á fuerza de trabajo ha podido conservar el crédito de las mismas hasta el grado que todo el que trata con el Gobierno quiere sus libranzas contra ellas? ¿Podria para su pago retardar un solo dia el de haberes y sueldos de la marina y de las tropas? ¿Se lo consentiria el Capitan General, responsable de la subordinacion y de la tranquilidad de la Isla? No era posible.

Por esto, celoso del crédito del Gobierno, y de que no sufriesen el desaire natural sus letras, cuando al mismo librador le constaba que no tenia medios ni recursos para el pago, propuso el empréstito de los 2 millones, con el interés del 12 por 100. Dos europeos y dos naturales del pais se encargaron de recorrer las casas de comerciantes y hacendados, y sus esfuerzos habian sido inútiles. ¿Por qué? Lo diré sin frases. Porque en el Comercio son muy pocas las casas que lo hacen por sí, y tengan una abundante caja de qué disponer: la mayor parte son extranjeras, y se dedican al de comision; porque entre los hacendados es mucho menor el número de los que tengan guardado el dinero: saben ya que no es productible en la caja, y van aumentando sus capitales de especulacion en especulacion; porque los frutos en este año no han obtenido sino precios muy moderados, y por lo tanto los hacendados en grande apenas han sacado para mantenerse y mantener las fincas hasta la cosecha entrante. Estas son las causas de que no haya tenido lugar hasta aho-

ra el empréstito. Añadiré otra algo mas delicada, y que quisiera ignorar. Entre todos los papeles que salen defendiendo al general Tacon, se lastima continuamente la lealtad de aquellos naturales, pintándolos á todos con general deseo de hacerse independientes, lo que no puede menos de ofender su amor propio, y esto naturalmente debe retraerlos de acudir al auxilio de un Gobierno que asi permite se les ofenda, y que él mismo parece que entra en estas ideas, cuando lo vemos que separa de sus destinos á los pocos americanos que los obtienen, dándoselos á europeos, acaso sin mas recomendacion que este dictado.

Buena ó mala estadística tenemos, de la que puede deducirse la riqueza del pais; y si el general Tacon quiso rectificarla, y costéó por seis meses de su bolsillo la comision que entendia en esto, gracias debe darle el Gobierno y el pais por tanta generosidad, y ojalá lo hiciesen así todos Gefes en las provincias de su mando. ¿Pero qué entorpecimientos pudo poner la Intendencia á este trabajo? Si fué el no auxiliarlo con recursos pecuniarios, no hizo mas que su deber; porque de las cajas nadie puede disponer sino el Gobierno, ó el Gefe superior de la Isla, cuando vea en peligro su tranquilidad. Pero yo supongo que la dicha estadística se concluyó, ¿y se sabe á punto fijo desde el montero que cultiva una media caballería de tierra, hasta el grande que es poseedor de cuatro ó cinco ingenios, cuál es la riqueza que representan? ¿Será por esto mas fácil y pronta la recaudacion de una contribucion por capitacion? Se ha querido en estos dias ensalzar el mérito del Intendente de Puerto Rico sobre el de la Habana, porque aquel aceptó desde luego 3 millones de los 10 que se le asignaron. El de la Habana habia aceptado por valor de 9, y no es lo mismo pagar 10 que 50. Tampoco se toma en consideracion la distancia, siendo mucho mas fácil exigir 10 millones de una poblacion circumscripcta á 30 le-

guas, que 50 de otra esparcida en mas de 300. Por esto el Intendente de Puerto Rico habrá contestado de conformidad al pago de los 10 millones al vencimiento de las letras, mientras el de la Habana no ha querido comprometer el crédito de aquellas cajas, aceptando 50 sin saber de donde pagarlos. Se olvida ademas que en Puerto Rico, donde no hay alcabalas ni diezmos, el método establecido para el cobro del subsidio facilita con rapidez las operaciones de la recaudacion; y finalmente que la poblacion, y es la razon mas principal, está ya acostumbrada á este método de encabezamiento, que no puede ponerse en práctica en la Isla de Cuba sin grandes demoras, y venciendo los obstáculos y repugnancia que presentan los pueblos á toda nueva contribucion por justa y necesaria que sea. Hé aqui por qué el Intendente de Puerto Rico ha podido manifestar que se pagarán los 10 millones, cuando el de la Habana no ha podido hacerlo por los 44 que se le han presentado, porque la Junta creada para fijar las bases de la recaudacion aun no las ha acordado. Y aun así tiempo se necesita, porque fijar las bases de una contribucion, no es recaudar ni tener el dinero en las cajas. Pero se dice en un suplemento al número 172 del *Nosotros* «que pudo al menos adoptar el del impuesto sobre las casas.» ¿Pero estaba acordado? ¿Tocaba al Intendente designar las contribuciones con que habian de cubrirse las libranzas? ¿La Ley de 30 de Enero último, no es la que designa las personas que han de entender en ello? «Pero pagarlas, se añade, con los fondos existentes del Banco de Fernando VII, mandados remitir á la Península para las urgencias de la madre patria.» Ignoro si se ha adoptado tan violenta medida, y que tanto perjuicio causaria al pais, haciendo subir de nuevo el premio del dinero. Ni de qué urgencias podian sacar á la madre patria 20 millones que son todos los fondos del Banco. ¿Qué son 20 millones

para los 500 en que se dijo estaba descubierto el Tesoro á fines del año pasado? Allí harian una notable falta desapareciendo un establecimiento tan útil, que propende á aumentar la riqueza de la Isla, y con ella la del Estado; mientras que aqui se desvanecería en el momento, como el vapor, sin llegar ni aun á humedecer los cuerpos á quienes tocase: ademas es una garantía que se ofrece para el empréstito, y no puede servir á dos objetos. Valiera mas que se hubieran presentado á las Córtes, pues que tiempo hubo para hacerlo, los presupuestos de la Isla que tanto se reclamaron; solos, aislados de los de la Peninsula, pues ninguna relacion tienen con ellos, y se hubieran ahorrado sobre millon y medio de duros que se suponen rebajados, y con esta suma se habria podido atender por de pronto al pago de los dos y medio de subsidio, mientras la Junta encargada fijaba las bases de la contribucion para cubrirlo. Mas entonces ¿cómo habian de consignarse viudedades á plata por vellon, sobre aquellas cajas que en ninguna manera le corresponden satisfacer, ni disponer se pagasen alcances atrasados, contra las Reales órdenes que lo prohiben? ¿Son mas dignas las viudas que han alcanzado esta gracia, que tantas y tantas á quienes se condena á comer el pan de municion ó perecer? ¿Lo serán mas que los respetables magistrados y casi todos los servidores del Estado que cuentan un atraso de 17 á 20 meses en sus sueldos? Cuando á cada instante por escrito y de palabra, en el Congreso y el Senado, en las plazas y las calles, se nos dice que se acabó el tiempo del favoritismo, y que la ley es igual para todos, me confundo sin comprender tales singularidades. Se acabó el tiempo del absolutismo, y jamás se cometieron mas arbitrariedades! Ni aun el consuelo de quejarse; porque proclamado el principio de que el Rey reina y no gobierna, todo el poder se encuentra refundido en los Ministros que se dicen

responsables, y ¡oh Nacion afortunada! llevamos 80 desde el año 34, y todos han conducido con tanto saber la nave del Estado, que lejos de exigírseles la responsabilidad han dejado las sillas llenos de honores y distinciones, excepto el que se denominó de Calatrava. Si al Ministro que consignó estas viudedades y mandó pagar los alcances atrasados, se le obligase al reintegro de su bolsillo, sus sucesores lo tendrían presente, y no dispondrían de los tesoros de la Nacion como patrimonio propio. Y no me estiendo sobre el gravámen que el Ministro protector de las viudas ha causado á las cajas, arrinconando empleados con muchos mas méritos y servicios que los suyos, solo por acomodar á sus amigos y paniaguados: seria nunca acabar. Lo mismo que el Sr. Castro con su nueva Audiencia de una cabeza con dos cuerpos, y por de pronto sobre 33,000 duros de gastos en los sueldos de los nuevos Ministros.

Se dice igualmente en el citado Suplemento, que los comerciantes no pueden prestarse al empréstito, porque nada esperan, y desconfian siendo Intendente el Sr. Píñillos, «en quien no observan tanta eficacia para realizar «los pedidos que le hace el Gobierno, como la que tuvo en tiempo del Rey absoluto, remitiendo á la Corte «mas de lo que se le pedia:» este es un aserto calumnioso. Jamás en tiempo del absolutismo se han enviado á la Península las cuantiosas sumas que se han remitido desde el año 35 á la fecha. Jamás el Ministerio jiró una letra sobre aquellas cajas, sin estar antes seguro de que seria satisfecha, y al autor del suplemento toca probar lo contrario; existe, ó debe existir, la correspondencia de oficio del Intendente con el Ministerio; existe el Ministro de Hacienda entonces D. Luis Lopez Ballesteros, examínese, pregúntese y se verá si es cierto lo que dejo sentado, y cuán aventurada la proposicion del autor del suplemento.

Hoy están ya girados y aceptados por el Intendente mas de 61 millones á cuenta del subsidio que solo alcanza á 50. De suerte que los 11 y pico habrán sido sobre la venta de los bienes de los regulares que no está realizada; y afirmo que esta cantidad no se obtendrá en diez años por la naturaleza misma de las fincas, y otros obstáculos difíciles ó imposibles de superar. Esto sin entrar en cuenta lo librado sobre los *productos ordinarios de las rentas*, y sobre mas de 11 millones que por varios respectos acaban de remitirse al Gobierno, segun la voz general que allí corria. Asi en este año puede calcularse que la isla de Cuba contribuirá con 138 millones, á saber: 50 del subsidio, 40 de venta imaginaria de bienes de regulares, y sobre 48 de los sobrantes ordinarios de las rentas; y por añadidura los gastos ocasionados en la expedicion á Puerto Rico, que, á los tres dias de haberse recibido la noticia, estaba á la vela. ¿Y este es el Intendente que no es eficaz, de quien nada esperan los comerciantes, y que no realiza los pedidos como en tiempo del Rey absoluto? ¿Cuándo se hicieron de esta cuantía? Ni cómo habian de hacerlo si al recibir la Intendencia el conde de Villanueva en el año de 25, lejos de haber sobrantes, estaban las cajas empeñadas en millon y medio de pesos. Yo celebraria que pudiesen realizarse no digo los 138 millones, sino que subiera hasta 200, para que la madre patria recibiese este auxilio con que atender á sus obligaciones; pero no lo creo posible, y si continúa este método, de libranza en libranza, y de subida en subida de impuestos, se acabará por arruinar una Isla que en tan poco tiempo ha llegado á tanta prosperidad, y de la que el Gobierno tanto puede prometerse para lo sucesivo.

Ya habrá sabido el autor del Suplemento, que á pesar de que los comerciantes no podian prestarse al empréstito, por las garantías de ese Intendente poco activo, y

por las del Capitan General, subia la suscripcion solo en la Habana y Matanzas á 312,809 pesos, con probabilidad de aumento con lo que deberian producir las de Cuba y Puerto Príncipe. Entretanto ese Banco, cuyo fondo debia remitirse á la Península, y que ya otra vez sacó de angustias á las cajas, ha recogido la primera série de libranzas y parte de las segundas que estaban cumplidas, y que ascienden á cerca de 7 millones; y esto le hará confesar, mal de su grado, con cuanta precipitacion é injusticia censuró, ó mas bien quiso denigrar, la conducta del Intendente en este asunto. Pero repito y repetiré, que si se continúa en el vicioso sistema de librar como hasta aqui sin tener fondos de que disponer, y á la ventura de que alli busquen los Gefes arbitrios con que satisfacer, no será extraño que llegue á turbarse la tranquilidad, como parece ha sucedido en Puerto Rico, y que los díscolos se valgan de este pretexto para ver si pueden realizar sus inícuos proyectos.

Ahora, si esto no importa, guardaré silencio.

MINAS DE COBRE.

Las hay en la parte oriental de la Isla, y aun existen descendientes de sus primeros habitantes, que son los que se dedicaban al laboreo, sin conocimiento ni instruccion; por lo que puede decirse que estaban enteramente abandonadas cuando se publicó el Real decreto de 4 de Julio de 1825, comunicado á la Isla para su cumplimiento. El art. 4.º deja á todo español ó extranjero la libre facultad de hacer calas y catas para descubrir, reconocer y adquirir los criaderos minerales. Bajo esta garantia se presentó una compañía de extranjeros á trabajar dichas minas, no

estoy cierto si con libertad de derechos por diez años. Y como que nada producian ni al Estado ni á los particulares, se admitieron sus proposiciones á condicion de que, dándose cuenta, obtuvieran la aprobacion Real. Son, pues, extranjeros los directores, pero los empleados en el trabajo naturales y gente de color: el acarreo del mineral en bruto que se conduce á Inglaterra, deja al pais el beneficio de los sacos en que se contiene, los jornales de los operarios, y el porte desde las minas al puerto. Es un nuevo ramo de riqueza que se abre á la provincia, y que se ha creido conveniente libertarlo por determinado tiempo de contribuciones para su fomento, como ha sucedido con los ingenios de azucar y cafetales.

Si el Intendente de la Habana, como Superintendente Subdelegado, acogió esta solicitud, y la apoyó con el Gobierno, no veo en esto ningun motivo de censura. Al contrario, digno es de alabanza; porque es mucho mejor que procurase el beneficio de estas minas, aunque fuese por extranjeros, con la esperanza de aumentar las rentas del Estado dentro de cierto término, que no dejarlas abandonadas, sin utilidad ni del pais ni del erario. Ni alcanzo cómo puede haber grave compromiso para la seguridad del pais, porque seis ú ocho extranjeros se dediquen en él á su beneficio. Los tenemos esparcidos en toda la Isla, dedicados á la agricultura y al comercio. Échese una ojeada sobre esa representacion dirigida á S. M. para que permitiese levantar una estatua al general Tacon, y se verá que por lo menos la mitad de los que la suscriben son extranjeros residentes en la Habana. De estos nada hay que temer. ¿Del número insignificante de los que explotan las minas hay compromiso por la seguridad del pais? ¿Qué estraña contradiccion! Pero si asi fuese, al Gobernador de Cuba tocaba hacerlo presente al Capitan General para que este lo hiciese al Gobierno, como se

verificó en otro tiempo cuando una compañía formada en New York quiso establecer una colonia para el aserrío de madera en las Sierras de Moa. Era esto introducir un Gobierno dentro de otro gobierno, lo que podia comprometer la seguridad del país, y de consiguiente no lo consintió el Capitan General, ni la Intendencia lo apoyó. Con la esplotacion de estas minas por los extranjeros se ha hecho un beneficio al país y al Estado. Al primero, como he dicho antes, por el nuevo ramo de riqueza introducido en él; al segundo por los derechos que debe percibir concluido el tiempo que se le ha dejado sin ellos.

CONTRABANDO ESCANDALOSO.

Se da por causa de este crimen el estado de abandono en que se encuentran muchos de los puntos accesibles de la dilatada periferia de la Isla. Mas el Intendente no puede atender á todos, aun cuando se dejasen á su disposicion y se convirtiesen en guardas los diez mil hombres de que se compone su guarnicion. No hay que cansarse: mientras el hombre encuentre utilidad en dedicarse á este ejercicio, ó burlará la vigilancia del resguardo, ó tratará de corromperlo para continuar en él, sin que penas ni aprehensiones lo contengan. ¿Se ha podido extinguir el tráfico de esclavos á pesar de los esfuerzos y poder de la Inglaterra, empeñada en que desaparezca al menos de la Isla? Y no se la culpará ni de falta de vigilancia ni de medios para conseguirlo. Pero el interés individual se sobrepone al peligro, y ve muy lejos la pena para que se arredre en sus especulaciones. No hay otro arbitrio para aniquilar y destruir el contrabando que la disminucion de derechos de los géneros y efectos de que es objeto; y por

mas que se clamorée, se ha disminuido en la Isla de Cuba desde que se hizo cargo de la Intendencia el conde de Villanueva, de un modo prodigioso, estando la prueba en la misma recaudacion. Pero mientras un barril de harina de los Estados Unidos pague á su introduccion 9½ pesos fuertes de derechos, imposible será que se contenga, cuando en 24 horas pueden salir de sus depósitos y estar sobre las costas de la Isla. Para vigilar los desembarcos son necesarias fuerzas sutiles que constantemente estén en el mar. Estas ni las hay para formar un bloqueo, ni aun cuando las hubiese estarian á disposicion de la Intendencia; y sin embargo de no tener los medios, todavia se quiere que responda del poco contrabando que existe y que le es imposible contener. Porque el resguardo sea mas severo, mas escogido y mejor pagado, ¿deja de hacerse en Francia y en Inglaterra que siempre se nos están presentando por modelo? Pues si estas naciones no pueden estirparlo, tocándose como suele decirse sus poblaciones, ¿cómo evitarlo en una Isla, cuyas costas, de fácil acceso, están en la mayor parte desiertas? Lo que puede exigirse es que se disminuya, y esto ya se ha conseguido.

CONTRATA DE SAL.

No existe hace algun tiempo, y entra como la harina y demas efectos comerciales, satisfaciendo un derecho sobre fanega, mas productivo que lo que antes entraba en las cajas hallándose estancada; y se acabó el contrabando de sal, que era inevitable cuando se vendia por cuenta del Estado y solo en sus depósitos á 5 duros la fanega. Estando la Isla rodeada de salinas naturales, sin mas trabajo que el de recoger el grano, no era posible contenerlo, y se veia que el estipendio en almacenes no corres-

pondía al consumo. Hoy se conoce su acrecentamiento, y el Estado no está espuesto á mermas, ni al pago de los empleados que requería este impuesto.

EMPRESA DE CORREOS MARITIMOS.

Es necesario mucha frescura para oír criticar y hacer un cargo al Intendente por la empresa de correos marítimos, en que tuvo tanta parte como el Capitan General y el Comandante de aquel apostadero. Todo el mundo sabe que despues del año de 23 la Real Armada no contaba con los buques suficientes para llevar la correspondencia mensual á las Islas, último resto de nuestras inmensas posesiones. Que por cerca de cuatro años tuvo que ir por la via de Burdeos en los paquetes que se establecieron, y que un correo de Gabinete era el portador de los pliegos del Gobierno. Que estos paquetes en sus cargamentos se consideraban como buques españoles, y pagaban los derechos como tales, calculándose en mas de 200,000 pesos lo que perdian aquellas cajas. Que se invitó á los Consulados de la Península, y aun á varios particulares para que tomasen esta empresa, y fueron inadmisibles sus proposiciones. Agotados aqui los recursos; perjudicado el comercio y los particulares con el porte de la correspondencia por un pais extranjero, pues una carta sencilla subía á 11 rs. vn.; y visto el daño que se causaba á las rentas con la exencion de derechos de estrangería á los cargamentos de los paquetes, se espidió la Real orden de 18 de Noviembre de 824, dirigida al Consulado de la Habana, para que oyendo á la asociacion mercantil, y con conocimiento y acuerdo del Capitan General, del Comandante General de Marina y del Intendente, se procediese á la formacion de la empresa. Celosos dichos Gefes de llevarla á cabo conociendo su importancia, se ocuparon desde luego del

proyecto por acciones, y se consiguió despues de algunos obstáculos que vencer, dando principio en 1.º de Octubre de 827. La empresa en este tiempo ha perdido dos buques, pero ni un solo mes ha faltado la correspondencia, pues cuando por algun caso fortuito no háy en la Habana, Cádiz ó la Coruña buque pronto de la empresa, es obligacion suya fletar uno que la conduzca. ¿Qué utilidades reporta la compañía? El hacer suyo el importe de la correspondencia, que no se ha alterado de lo que antes se satisfacía, cuando estaba á cargo de la Direccion general de Correos; y hacer suya igualmente la del extranjero; pero sin exigir nada por la de oficio que subia y sube á algunos miles de pesos. Esto es todo lo que hay sobre Correos, cuya empresa se gobierna por una Junta que preside el Capitan General. En el año pasado, gobernando aun el general Tacon, hemos visto reformar su reglamento, con acuerdo y presidiendo la Junta el mismo General. Si abusos habia que reformar, ocasion oportuna tuvo, y sin embargo el Intendente es el responsable de la empresa, y el blanco de los tiros, de ¿quién?..... del envidioso.

Entorpecimiento para la extincion de regulares, y enagenacion de sus alhajas y fincas.

No sé como el Intendente pueda haber entorpecido la extincion de Regulares en las Islas. Si sobre esto se le mandó informar, y manifestó lo impolítico de semejante medida, y lo poco que podia prometerse el Estado del producto de sus bienes, las Córtes y el Gobierno lo aprobaron, pues los han dejado subsistir..... Pero es una cosa singular que no puedo comprender. Mientras que en la Península se degollaban los religiosos como rebaños de carneros, y se les arrojaba de sus casas en la obscuridad de la noche, sin permitirles sacar una silla en que pudie-

sen inclinarse y llorar su desventura, la república Argentina los llamaba y satisfacía los gastos de su viage, para aumentar en aquel continente los predicadores de la fé evangélica. Por la libertad se emancipó aquel grande territorio de la madre patria, y llama á los regulares; por la libertad y el adelanto de las luces del siglo se estinguen en la Península, y apoderado el Estado de sus bienes, los deja perecer sin satisfacerles la miserable pension que les fuera asignada. Estraña contradiccion, pero que está muy en el corazon del hombre. En un opúsculo publicado á fines del año pasado se dijo lo bastante sobre esta materia; y se repitió hasta con pesadez, que no habian ni tenian los regulares de la Isla de Cuba esas alhajas que tanto se han ponderado, ni esas cuantiosas fincas, de que el Gobierno podia sacar inmensos recursos enagenándolas. A fines de Diciembre del año 36, se mandó al Intendente y al Capitan General que formasen el inventario de sus bienes: se hizo por el Intendente con la actividad que le es característica. Remitida al Ministerio de su ramo, oimos al Sr. Ministro en el Congreso que subian á 7 millones de duros, ó sean 140 de rs. vn., lo cual era inexacto, porque solo ascienden á 6.705,253 pesos, de cuya cantidad rebajada lo correspondiente á las Monjas, como se previno en la Real orden de 30 de Enero, quedó reducida á 4.586,739 pesos. Aunque todas las fincas se pongan en venta gradualmente y no á la vez, digo y repito, y volveré á decir y á repetir, que no se sacará ni la mitad de su valor, ni se verificará su pago en 30 ni 40 años; y entre tanto el Gobierno cargará, ó deberá cargar, con la manutencion de los religiosos, que por muy moderada que sea la pension no bajará para los 234 religiosos de la Isla de 80,000 pesos, con que se gravarán las cajas. Esto aun cuando se quisiera prescindir de lo impolitico de su estincion y de los males que pueden resultar.

CAÑERÍA O ACUEDUCTO DE HIERRO.

Sensible es que al Intendente se le haga un cargo por lo que en todo pueblo culto se le darian las gracias: es decir, por haber emprendido y concluido un acueducto de que tanta necesidad tenia la ciudad. Venia á esta el agua por una zanja descubierta, que arrastraba todas las inmundicias que recogia en sus crecientes, y se arrojaban de las casas por cuyas cercanias pasaba. Todo forastero, peninsular ó extranjero, no podia menos de estrañar la incuria y abandono en que yacia uno de los mas importantes ramos de la salud pública. Estaba reservado al conde de Villanueva el acometer esta empresa; y la realizó en menos de tres años, tomando el agua á mayor distancia y de mejor calidad que la que antes se consumia, y ahorrando al comercio el tiempo y las gruesas sumas que antes espndia en proveer de agua á sus buques. Que pudo hacerse á menos costo, es la salida de los que critican toda obra que no es suya, sin considerar que en un país nuevo hay que vencer mayores dificultades para introducir mejoras útiles, que en uno antiguo en que los conocimientos estan mas difundidos. « Pero se costeó por « la Real Hacienda. » Y esto ¿ qué quiere decir? ¿ Se hizo por ventura sin obtener antes la aprobacion Real? ¿ Pues de qué es responsable el Intendente? En tiempo del Gobierno absoluto se principió la obra, porque éste sin duda estaba convencido de que no todos los productos de las rentas habian de pasar á la Tesoreria general del Estado, formándose con el consumo de los habitantes; y que debian dejarse una pequeña porcion para que se emplease en objetos de salubridad y ornato de la misma ciudad contribuyente. Ademas la Hacienda nacional administra y toma para sí el derecho de zanja, que antes cobraba el A-

yuntamiento de aquella ciudad con este objeto, y que en los últimos 5 años, es decir, de 22 á 27, produjo 210,698 pesos; cobra ó entra en las cajas nacionales el sobrante del vestuario de Milicias que tambien percibia en su totalidad el Ayuntamiento: de suerte que puede decirse, sin riesgo de equivocarse, que su coste no ha sido mas que un adelanto, de que en breve se verán reintegradas.

FUENTES DE MARMOL.

Su importe es acaso menor que el que hubieran costado de piedra de S. Miguel labrada en la Habana. Tambien para esto se obtuvo la Real aprobacion, y de este modo quedó exento el Intendente de toda responsabilidad, y la ciudad hermoseedada, como lo merece su situacion, su lealtad y su riqueza.

He concluido con los cargos que el autor del folleto en defensa del general Tacon, ha hecho al conde de Villanueva; cargos que son una repeticion de cuanto se ha dicho desde que tuvimos la libertad de imprenta, y que por última vez se contestan. No hay abuso de que no se le haya creído capaz. Sus enemigos soñaban en su daño, y daban sus sueños por realidades. Mucho es que las inculpaciones no se hayan estendido tambien al establecimiento de las comisiones mercantiles para celar el contrabando; al de la nueva aduana y sus almacenes, en donde todo entra, y no queda como antes sobre el muelle; á la creacion del depósito, de que tantas ventajas saca el comercio; y otros mil y mil proyectos realizados y concluidos en beneficio de las rentas del Estado y del pais, cuando á la madre patria no la devoraba la guerra civil, y tenia para ello el permiso del Gobierno. Ni se crea que encargándole tales mejoras le ha hecho ninguna distin-

cion, sino que ha querido poner en práctica la Ordenanza de Intendentes de N. E. mandada observar allí, y la general de América de 1803.

El Intendente no teme, antes desearia esa severa, atinada y pronta visita que se supone reclaman todos los ramos de la Hacienda pública. El que ha sabido aumentarlos haciendo subir las rentas del modo que lo ha verificado durante su administracion, no desdeña la inspeccion pública ni privada de sus actos. Tampoco sentirá se le admita la renuncia que de todo corazon tiene hecha hasta por triplicado, sin que lo atribuya á intrigas, ni á poderosas influencias, porque desea dejar un puesto envidiado de muchos y conocido de pocos. Pero dificilmente su sucesor adelantará mas en la recaudacion, porque todo tiene un término, de que no es posible pasar. Tranquilo y satisfecho con lo que ha hecho hallará en el seno de su familia el descanso y la tranquilidad, despues de tantos años de actividad y de trabajo.

Creo haber desempeñado el objeto que me propuse al estender este escrito, y me lisongeo con la esperanza de que todos los lectores de buena fe, que todos los hombres sensatos, comparando los discursos y el folleto á que he contestado, y todo lo que llevo espuesto, se penetrarán de la sinceridad de mis intenciones. Creo asimismo que se persuadirán de que para hacer justicia al general Tacon no es necesario ser injustos con el conde de Villanueva; y hasta vergonzoso seria que los españoles incurrieramos en este desman, cuando todos los viajeros estrangeros que han ido á aquella Isla, y que sobre ella han escrito, han tributado á uno y á otro Gefe los elogios de que respectivamente son merecedores. Uno de ellos que ha pintado con entusiasmo las prendas del Sr. Tacon, y con viveza los defectos que le atribuye, se ha espresado no obstante de un modo, de que se infiere que da mas

valor á aquellas que reprobacion á estos. No copiaré todas sus palabras, porque no conducirían sino á irritar rencillas y á fomentar cuentos; pero me es imposible omitir las siguientes: Dice así: «Los dos monumentos mas hermosos de la Habana, los dos establecimientos mas señaladamente útiles, son los acueductos que conducen el agua necesaria para la existencia material de la ciudad, y el camino de hierro, cuya estructura raya en la perfeccion, y que tiene ya diez leguas de largo en actividad. La Habana se lo debe, así como los acueductos, al conde de Villanueva, Intendente, hombre de un mérito profundo, y de una urbanidad igual á su mérito.» Otro se explica en estos términos: «La Habana es feliz por haber encontrado en uno de sus hijos un escelente administrador. El Sr. Martinez de Pinillos, encargado de la Intendencia y Superintendente general, Subdelegado de Hacienda, continúa con eficacia incansable la ejecucion de un vasto y bien concebido plan de mejoras progresivas, cuya base es el orden, la economia, y la disminucion de derechos. En menos de tres años los productos de las rentas se han duplicado, sin haberse aumentado los impuestos, sino por el contrario rebajándose en algunos artículos. La Habana, que antes del año de 8 recibia de Méjico cerca de dos millones de duros para atender á su arsenal, á sus fortificaciones, y á su ejército y armada, hoy le bastan sus propios recursos, y llenas y cumplidas obligaciones tan sagradas, se emprenden obras que exigen su salubridad y su hermosura. Un acueducto de dos leguas de largo, cuarteles, aduanas, banco y otras obras, harán que su nombre sea respetado y querido, no solo de sus compatriotas, sino del mismo Gobierno español que le autorizó para esto.» ¡Y despues de trece años de una administracion que siempre será célebre, iremos de repente á

rebajarle su gloria, á deprimirle y á privarnos del lustre que su nombre y sus servicios dan á la nacion entera! Quienes tal intentasen serian acreedores á que se les aplicase la frase del autor latino: *Plus iræ suæ, quam utilitate communi paruerunt*; si, se sospecharia fundadamente que consultaban mas su cólera personal que el procomunal.

Muchas y útiles consecuencias pueden sacarse de todo lo que he manifestado. Desde luego se notará que todos los compromisos han provenido de interrumpir el curso de las leyes, y las prevenciones de las órdenes del Gobierno en materia de Hacienda. El conde de Villanueva no ha defendido los caprichos de una supuesta ambicion; ha obedecido; porque obedecer es cuando un alto empleado cumple con lo que las leyes y el Gobierno le tienen encomendado. Si la teoría contraria predominase seria imposible gobernar, seria imposible administrar. Vigilen celosamente los Consejeros de la Corona sobre este asunto; cierren la puerta á las intrigas mezquinas, á las envidias rastreras, á las venganzas personales. Y pasando de los hombres á las cosas, resistan en cuanto les sea dable las innovaciones aventuradas; mediten mucho ellos y las Cortes la donacion de las leyes especiales en Ultramar; no abandonen precipitadamente esa legislacion de Indias, que como dije al principio, es un modelo de saber y de ciencia práctica. Anatematicen sobre todo á los indiscretos y díscolos que vayan á fomentar odios entre americanos y europeos; consulten el estado político y moral de la Isla de Cuba, y no respiren todas las disposiciones que se tomen sino patriotismo, cordura, y sobre todo justicia. En saliéndose de esta senda se entraria en la funesta de las violencias; y el Cielo sabe cuáles serian las consecuencias. Con este motivo declararé francamente, que en mi sentir es un mal que los negocios muy espinosos de

Ultramar esten confiados comunmente al solo examen de las Secretarias del Despacho, cuyos individuos, aunque esten dotados de la mayor honradez y de los mayores conocimientos, no es posible se hallen enterados ni de su legislacion, ni de la índole y caracter de aquellos habitantes. Nótase el vacío de un Consejo de Indias, guardador de sus leyes; y si al fin se estableciese un Consejo de Estado, muy provechoso seria que hubiese una seccion especialmente encargada de los negocios de aquellos dominios, y cuyos individuos hubiesen residido por largo tiempo en ellos. Muchos de los obstáculos que ha habido, que hay, y que habrá, desaparecerian; y la Corona de los Monarcas españoles no descansaria menos sobre la fidelidad de sus súbditos europeos, que sobre la de sus súbditos americanos. Todavía es grande, magestuosa la Monarquía española, no contribuyamos á socabar los cimientos de su poder. La Nacion, la Europa entera lanzaria un grito de execracion y de horror contra los que atendiendo únicamente á sus pasiones, sacrificasen las Islas á sus resentimientos ó á su avaricia.

Madrid 10 de Setiembre de 1838.

NOTAS.

(1) *Ley 5.^a, tit. 2.^o, lib. 5.^o, de la Recopilacion de Indias.*

Está ordenado que en los cargos y provision de oficios, sean proveidos y preferidos los primeros descubridores, pacificadores y pobladores, siendo hábiles y á propósito para ello. Mandamos que en las elecciones de Alcaldes ordinarios se tenga en consideracion á sus descendientes, si tuvieren las partes necesarias al gobierno y administracion de justicia.

(2) *Ley 7.^a, tit. 9, lib. 4.^o.*

Ordenamos y mandamos que los Vireyes, Presidentes y Oidores no impidan á los Capitulares la libre eleccion de oficios, y con su autoridad, intercesion ó insinuacion de voluntad, ni otros medios, no se interpongan por sus parientes ni los de sus mugeres ni otros allegados, pues en esto se ofende la justicia y buen gobierno, y estén advertidos que demas de las penas impuestas mandaremos proceder á mayor demostracion.

Ley 9, tit. 9, lib. 4.^o.

Los Gobernadores y sus Tenientes no quiten á los Regidores las preeminencias de sus oficios, ni en ellas los inquieten ni perturbén, y déjenles usar de las Diputaciones, y votar en los Cabildos con toda libertad, conforme á lo proveido.

Ley 10.

Mandamos, que ningun Gobernador, Corregidor, Alcalde mayor, ni ordinario, por sí, ni interpósitas personas, pueda pedir, ni solicitar votos á los Capitulares en favor de ningun allegado, ni amigo suyo, ni de otra persona, para elecciones de oficios de república.

(3) Resuelto por el Rey se informe el Gobernador y Capitan General de esa Isla cuando haya motivo de escribir á V. S., á lo que se mandó al Virey de Buenos-Aires, participo á V. S. de su Real orden, á fin de que se halle enterado, la que con esta fecha se comunica al referido Gobernador, que es del tenor siguiente:— Aunque por las últimas Ordenanzas militares del año de 1768, trat. 3.º, tit. 6.º, art. 4.º, está declarado que los Capitanes Generales cuando traten de oficio á los Intendentes, usen para escribirles empezando con la palabra y finalicen con firma rasa; como quiera que estas Ordenanzas no tuviesen objeto á las Indias en donde no habia otra Intendencia que la de esa Isla cuando se formalizaron, no puede convenir en esa parte respecto de las distancias, circunstancias territoriales para seguirse en América el mismo estilo, y por esto se ha tenido siempre la consideracion que las Reales resoluciones y providencias para España no se observen en las Indias sin nuevo exámen en que se añada ó quite lo necesario á su particular constitucion, como ha visto V. E. en la pragmática sobre matrimonios y en la última ordenanza del Corso. — La suma distancia de esos dominios ha hecho distinguir mucho en los honores, ceremonias y facultades á los principales empleos ahí creados, para que perciban esteriormente los habitantes y transeuntes la grandeza y soberanía del Rey; y tratándose del decoro de un empleo como el de Intendente de Ejército y Real Hacienda, tan importante á S. M., como que en él se refunde la recaudacion, conservacion y distribucion de todos los ramos de ella *con total independencia de V. E.*, y por estas reflexiones *y la de que es un Gefe principal, sin reconocer mas superioridad que la del Superintendente general de la Real Hacienda de Indias* de quien es Subdelegado, mandó el Rey al Virey de Buenos-Aires que él y sus sucesores distinguiesen al Intendente de Ejército de aquel Vireinato, empezando sus cartas cuando haya motivo de escribirle, con *Muy Señor mio*, y concluyendo con el cumplido de *su mas seguro servidor*: del mismo modo quiere S. M. que V. E. y sus sucesores se uniformen á este estilo y práctica: lo cual participo á V. E. para su cumplimiento, y al Intendente de Ejército de esa Isla con igual fecha, para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 20 de Enero de 1780. — José de Galvez. — Sr. D. Juan Ignacio de Urriza.

(4) Habiendo hecho presente al Rey el Intendente de esa Isla, que en el título de Gobernador de ella despachado á V. S., no incluía la cláusula que los de sus inmediatos antecesores, en que se les prevenía esceptuaba al Rey de su conocimiento en esa Isla los asuntos relativos al cobro y distribución de los ramos de Real Hacienda y en lo económico de Guerra, ha resuelto S. M. que V. S. no debe tomar conocimiento ni mezclarse en los asuntos relativos al cobro y distribución de todas las rentas, ramos y derechos de su Real Hacienda, y en todos los incidentes y anejos á ellas, como tampoco en lo económico del ramo de Guerra; porque su conocimiento corresponde privativamente á ese Intendente en todo el distrito de esa Isla, á quien no debe V. S. impedir en manera alguna el uso de jurisdicción y facultades, ni mezclarse con ningún pretexto ó causa en sus providencias, sino por el contrario le deberá V. S. prestar cuantos auxilios le pidiere y necesitare para su puntual ejecución, estando V. S. entendido que esta Real determinación no es nueva, sino la misma que se puso á la letra á sus inmediatos antecesores en sus títulos respectivos, y por olvido involuntario se omitió en el de V. S., á quien se lo prevengo de orden de S. M. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1791. — Lerena. — Sr. Gobernador de la Habana.

(5) 23 De la Ordenanza de Intendentes de América.

Para que la reunión de jurisdicciones que por el art. 1.º se hace bajo el solo título de Intendente, no confunda los diversos respectos con que deben ejercerlas y mirarse, es mi Real voluntad, que conforme á lo que ya se insinuó en el art. 19, conserven todas las Audiencias de América la autoridad y facultades que por las leyes les corresponden en las causas y materias de justicia y del gobierno ó policía de los pueblos, á cuyo fin se les han de estar subordinados los Intendentes, los Gobernadores políticos y militares que hubiere, los Subdelegados, y cualesquiera otros Jueces en cuanto traiga origen de la jurisdicción Real ordinaria, ó por incidencias de sus providencias en asuntos de policía y gobierno, pueda hacerse contencioso en los términos que

explica el citado art. 19. Y encargo muy particularmente, así á dichos Tribunales, como á los de las Juntas superiores y sus Presidentes, y á los demas Intendentes, Jueces y Ministros de todas clases, que atendiendo únicamente á la recta administracion de justicia y de mi Real Hacienda, y al buen gobierno y mayor felicidad de los pueblos, procedan de buena fé á evitar y cortar competencias infundadas, y que sin dejarse arrastrar de los influjos con que á pretesto de sostener la autoridad de sus empleos se forman partidos y se acaloran los ánimos, castiguen severamente á los que maliciosa ó afectadamente promuevan dichas competencias, ó las aconsejen y fomenten para entorpecer, como las mas veces sucede, el curso de los negocios y celo de los superiores, á quienes manifestaré mi Real desagrado con las demostraciones mas severas por la menor falta, descuido ó disimulo que les note en esta parte, en que á la mayor brevedad han de informarme de cuanto ocurra y ejecuten en cada caso.

(6) 24 *De la Ordenanza de Intendentes de América.*

Si no obstante lo prevenido en el artículo anterior, despues de una prudente y imparcial conferencia de los asuntos, hiciere su naturaleza indispensable alguna competencia, siendo de los Intendentes con cualquiera Tribunal, Juez ó Magistrado, la decidirá la Junta Superior contenciosa, y con asistencia del Virey ó Presidente, se verán los autos á puerta cerrada: y sin entregarlos á las partes, sin citacion, ni vista fiscal, se decidirán sobre la tabla, á no ser que alguno de los vocales pida tiempo, que nunca se le concederá sino el muy preciso; y con arreglo al verdadero espíritu de las leyes y artículos de esta Ordenanza, se resolverán siempre los autos en el estado que tuvieren y con la preferencia que debe dárseles, para informarme con ellos por la via reservada de Hacienda de Indias en las causas *de ella y económico de Guerra*, y por el Consejo en las demas; y en el interin se ejecutará lo resuelto sin réplica ni escusa de los que sean interesados.

(7) 76 De Nueva España.

Con el propio objeto es tambien mi soberana voluntad que los Intendentes, si ocurriese algun caso que toque á la defensa de su privativo conocimiento en las dos causas de Hacienda y Guerra, por embarazo ó competencia que intentare cualquier otro Tribunal, representen á la mencionada Junta, á efecto de que lo corte con su autoridad superior, mande ejecutar y se ejecute provisionalmente lo que resuelva, y me dé cuenta por la via reservada, para que yo lo apruebe, ó tome las providencias correspondientes al mejor curso de los negocios de mis Reales intereses: pues con esta mira, y la de proveer á mis vasallos de pronto remedio en los agravios que experimentaren sobre los ramos y materias correspondientes á dichas dos causas, concedo á la propia Junta la jurisdiccion y facultades necesarias para que breve y sumariamente conozca y determine en apelacion de los Intendentes, con audiencia de mi Fiscal, y ejecutada su providencia me la consulte, con remision de autos si la reclamare alguna de las partes. Pero cuando la competencia ó duda fuere sobre las facultades de la dicha Junta Superior de Hacienda, la resolverá el Virrey, con arreglo al verdadero espíritu de esta Instruccion, y se ejecutará tambien interinamente lo que determine, dándome cuenta por la via reservada de Indias.

77 De la Ordenanza de Nueva España.

A fin de que así pueda verificarse, y de que las órdenes y providencias de los Intendentes en lo relativo á esta causa y á la de guerra, sean ejecutadas en todo el distrito de sus provincias por personas debidamente autorizadas, nombrarán, tanto en las cabeceras de los Gobiernos políticos y militares que se dejan existentes (esceptos los de Yucatan y Veracruz), como en las demas ciudades y villas subalternas de numerosos vecindarios, y señaladamente donde haya Tesoreria de mi Real Hacienda, aunque sea de las menores ó sufragáneas, Subdelegados para solo lo contencioso correspondiente á dichas dos

causas: en inteligencia de que en las cabeceras y distritos de los enunciados Gobiernos ha de recaer dicha Subdelegacion en los mismos Gobernadores, segun se dispone por el art. 10, y de que en los demas parages indicados y sus respectivos territorios no se ha de verificar por ningun caso en los Alcaldes ordinarios, ni menos en los Ministros Contadores y Tesoros ú otros Administradores de algunos ramos de mi Erario, pues ha de confiarse á personas particulares de la mejor nota y necesarias circunstancias, previo informe de sujetos que puedan darle con debido conocimiento; declarando como declaro, que los Gobernadores militares en cuanto Subdelegados del respectivo Intendente, han de estar subordinados á él, y que las facultades de los dichos Subdelegados y las de los que por el art. 12 se mandan establecer; en los que toque á las enunciadas dos causas solo se ha de estender en las que formen ó se les pasen en sumaria por cualesquiera dependientes de mis rentas, hasta ponerlas en estado de sentencia; pues en él han de remitirlas al Intendente de la provincia para que pronuncie, con acuerdo de su Asesor, la que corresponda en justicia.

87. Igualmente declaro, que mediante cometerse por el artículo 282, así al Contador y Tesorero generales, como á los Principales de provincia y á los Foráneos, las funciones de Comisarios de guerra, concediéndoles sus prerogativas y uniforme, hayan de gozar y gocen unos y otros el fuero militar en los propios términos espresados por el artículo anterior; y que asimismo le gocen los oficiales y demas dependientes que se hallen empleados y jubilados con sueldo, tanto en la Tesoreria y Contaduria general de ejército de Méjico, quanto en las principales de provincia, pues que han de ejercer en sus distritos las funciones de las de ejército; conociendo de las causas civiles y criminales de todos privativamente en primera instancia, siempre que en ellas no pierdan dicho fuero; tambien en sus testamentos, conforme al art. 19, tit. 11, tratado 8 de las citadas Ordenanzas, los respectivos Intendentes, como que son sus naturales Gefes políticos y militares, con las apelaciones de sus providencias á la Junta Superior de Hacienda, y de las de esta á mi Real Persona. Y á fin de cortar

todo motivo de competencia sobre el conocimiento de negocio que sea relativo á cualquiera de las personas á quienes por este artículo y el anterior se declaró el fuero militar, mando se observe exacta y rigurosamente lo resuelto por mi Real cédula de 3 de Abril de 1776, y que en los casos en que ella ordena se consulte al Consejo de Guerra, se haga (por razon de la distancia ultramarina, y aun cuando aquellos ocurran entre alguna de mis Reales Audiencias y la espresada Junta Superior) en el mismo modo, y para el propio fin, por mano del Virey de Méjico á otra Junta que este formará y presidirá en su posada, componiéndola ademas el Intendente General de ejército y el Regente de aquella Audiencia Pretorial: la cual decidirá á pluralidad de votos, y conforme á la mencionada Cédula, el caso ó duda que se le consultare, pues para ello la concedo competente autoridad, jurisdiccion y facultades.

250.

Siendo mi Real ánimo que los Intendentes en sus provincias cuiden de todo lo correspondiente á Guerra que tenga connexion con mi Real Hacienda, debe este encargo ocupar su atencion y celo para las mas prontas disposiciones y providencias conducentes á su mejor desempeño, y con especialidad á la subsistencia y curacion de la tropa, y demas que mira á tan importante fin, en que interesan la quietud y defensa del Estado, y en que han de proceder atendiendo siempre al posible alivio de mis pueblos.

288.

Quando, segun va prevenido en los artículos 250 y 251, queda al cuidado de los Intendentes la economia y policia en general de las tropas, y de todo lo perteneciente á Guerra, han de estar inmediatamente á sus órdenes los Comisarios; de cualquiera clase que sean, los Contadores y Tesoreros, y todos los dependientes de hospitales y provision, debiéndoles dar las reglas y disposiciones para los almacenes de ambos ramos, en la forms mas conveniente á mi servicio; con advertencia de que en caso de correr por administracion de cuenta de mi Real Hacienda, propondrá al Superintendente Subdelegado de ella

todos los que debieren ser empleados en las mismas provisiones de víveres y hospitales, para que sirvan estos encargos con los sueldos que, con acuerdo de la Junta Superior de Hacienda, les señalare el propio Superintendente en sus nombramientos, que han de ser puramente interinos, pues si fueren estables ó perpétuos me dará esta cuenta para que recaiga mi Real aprobación, á nombre de los que sean de mi soberano agrado.

289.

Cuando la tropa se halle en campaña es indispensable establecer repuestos de víveres y hospitales para su subsistencia y curacion, y deberán hacerlo los Intendentes cuando no se ejecute por asiento; pero en ambos casos han de arreglar sus providencias á la disposicion del General ó Comandante, atendiendo á todas las circunstancias del número de tropas, estacion del tiempo y calidad de las operaciones, y formando cómputos individuales de cuantos renglones se necesiten, á fin de llenar estos importantes objetos con oportunidad y la posible economía; y dando tambien las reglas precisas para que de todo se lleve la debida cuenta y razon con libros de entradas y salidas de enfermos, y estados diarios de los que hubiere en cada hospital, firmados del Comisario de entradas y visados del Contralor; harán que este los visite dos veces al dia, una por la mañana temprano, y otra por la tarde antes de anochecer, para que les informen de todo lo que en ellos ocurriere. Y lo mismo que va prevenido en cuanto al establecimiento, régimen y direccion de los hospitales de campaña, se deberá practicar en los de ciudades, plazas y cuarteles; observando en unos y otros los dichos Comisarios de entradas y los Contralores, en la parte que les toca, lo dispuesto en el art. 2.º, tit. 28, trat. 2 de las Ordenanzas generales de ejército.

202 *De la Ordenanza de Intendentes de América.*

En todas las dependencias y causas que se ofrecieren sobre provisiones de las tropas y sus dependientes, han de conocer los Intendentes con privativa jurisdiccion, como pecu-

liar encargo de sus empleos, con las apelaciones á la Junta Superior contenciosa; y harán observar exactamente lo que en mi Real nombre se concediese y pactase con los asentistas, si los hubiere, sin que se les ponga embarazo alguno, ni se les cause el menor perjuicio.

(8) *Real decreto de 9 de Noviembre de 1832.*

..... Teniendo los Intendentes de Provincia conocimiento de los mas de los ramos que ahora se someten al cuidado y direccion del Ministerio de Fomento, se entenderá este con ellos, y serán los Gefes de quienes se valga para la ejecucion y cumplimiento de las Reales órdenes y disposiciones que se espidan por el mismo, etc. etc.

Art. 4.º de la Ordenanza de minas de 4 de Julio de 1825.

Todo español ó extranjero puede libremente hacer calas y catas para descubrir, reconocer y adquirir los criaderos minerales de que habla el art. 3.º, ya sea en terrenos realengos, comunes ó concejiles, ó ya en los de dominio particular libres ó vinculados, con la obligacion de resarcir los daños y perjuicios que ocasionaren en aquellas operaciones, conservándose en este punto las disposiciones de las leyes 3.ª y 4.ª del tit. 18, lib. 9 de la Nov. Recop.

PROYECTO

ERRATA.

En la pág. 12, lin. 2, en donde dice lib. 2.º, léase lib. 4.º

CONTRIBUCION

ACORDADO EN LOS SEÑALOS PRINCIPALES

DE LA CIENCIA ECONOMICA.

en el cual

SE ENSEÑA LA MANERA DE HACER FUENTES AL PRECISO EN
EL ESTUDIO DE NUESTRA FORMA LOS MEDIOS DE NUESTROS
DE LOS SISTEMAS Y SU IMPORTANCIA.

M. MEXICANO TORRES.



MADRID Y JUNIO DE 1912

IMPRESION DE E. GILVA, CALLE DE VEGUERRA.

ERRATA.

En la pág. 12, lin. 2, en donde dice lib. 2.º, léase lib. 4.º.